

En la Ciudad de Dolores, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis, reunidos los Señores Jueces del Tribunal en lo Criminal N° 1, Doctores Carlos Enrique Colombo, María Claudia Castro y María Fernanda Hachmann (art. 52 ter Ley 5827 y Ac. 2840/98), con la presidencia del primero de los nombrados, con el objeto de dictar el VEREDICTO que prescribe el art. 371 del Código Procesal Penal, en la presente Causa N° 375 (interno 5233), caratulada “ [REDACTED] Homicidio doblemente agravado por ser en perjuicio de su ex pareja y mediando violencia de género (Femicidio), Portación Ilegal de arma de guerra; Desobediencia; Amenazas agravadas por el uso de arma reiterado (2H); Abuso de armas y Resistencia a la Autoridad, todos en concurso real entre sí (arts. 80 Incs. 1 y 11, 189 bis inc. 2, cuarto párrafo, 239, 149 bis, primer párrafo, “in fine”, 104 y 55 del CP), Vtma. [REDACTED] en DOLORES”, seguida a [REDACTED] argentino, D.N.I. N° [REDACTED] sin apodos, instruido, soltero, de ocupación empleado rural, nacido el 27 de mayo de 1983 en Dolores, [REDACTED] y de [REDACTED] con domicilio en la calle Pasteur, entre [REDACTED] y [REDACTED] de Dolores, actualmente detenido en la Unidad Penal N° 2 de Sierra Chica, hecho cometido en Dolores, el día 25 de noviembre de 2013.- Practicado el correspondiente sorteo (arts. 168 de la Constitución Provincial y 41 de la Ley 5827), resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Castro- Colombo- Hachmann. Seguidamente, el Tribunal resuelve plantear y votar las siguientes: CUESTIONES:Primera: ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material y en su caso la participación del imputado en los mismos?

A la primera cuestión planteada, la Doctora Castro dijo: En base a los elementos de convicción incorporados legalmente a la causa, conforme lo autoriza el art. 209 del Código de Procedimiento Penal, tengo por legal y plenamente probado que:En la ciudad de Dolores, jurisdicción del partido del mismo nombre, a los 25 días del mes de noviembre del año 2013, siendo alrededor de las 00:39 horas, [REDACTED] quien había mantenido una relación sentimental y convivido con [REDACTED] por más de un año, tomó por sorpresa a la nombrada en un patio de la vivienda a la que accedió clandestinamente –trepando

por el techo- y portando un arma de fuego (fusil máuser) y luego de amenazarla y discutir con la víctima le dio muerte efectuándole disparos con el arma de fuego que portaba. Se ha acreditado que el luctuoso suceso fue la culminación de un sin número de actos de acoso que incluyeron violencia física y psicológica hacia [REDACTED] quien había decidido poner fin a la relación. Se ha probado que [REDACTED] para lograr su cometido –por cierto varias veces anunciado a la víctima- la noche de los hechos, aprovechando que [REDACTED] se había dirigido desde su vivienda, sita en calle Dorrego [REDACTED] a través de un patio interno, hasta el comercio de peluquería de la que era propietaria y cuyo ingreso es por calle América, saltó desde el techo hacia el citado patio interior y comenzó a discutir con la nombrada, reprochándole una supuesta relación sentimental con otra persona y gritándole que la iba a matar. Al escuchar el ruido en el sector del patio, el hijo de la nombrada, [REDACTED] y [REDACTED] amigo de aquel, se dirigieron hacia el lugar para ver lo que había sucedido, abrieron la puerta del patio y, al asomarse, el imputado los amenazó apuntándole con el arma de fuego que portaba. En ese mismo momento, [REDACTED] –amiga de la víctima y de los dos jóvenes mencionados- salió de la vivienda y llamó al Centro de Emergencias 101 de Dolores, solicitando la presencia policial, por lo cual se hizo presente en el lugar un móvil policial con dos efectivos, el Sargento Martín Miguel Cabañes y el Oficial de Policía Gastón Aníbal Maiz, los cuales al ser anoticiados por la mencionada joven y los restantes menores que el sujeto se encontraba armado y escuchar una detonación de arma de fuego, proceden a ingresar al domicilio y al acercarse a la puerta que da al patio, desde dicho lugar y, previo gritar que iba a matar a todos, el sujeto al que se viene haciendo referencia efectuó un disparo con un fusil marca Mauser calibre 7.65, el cual portaba sin la debida autorización legal, dirigido hacia los mencionados funcionarios policiales, impactando en uno de los barrotes de la reja de la puerta, lo que evitó que diera en alguno de los nombrados policías. Inmediatamente después, estando en el interior de la peluquería, el sujeto masculino le efectuó varios disparos con el fusil Mauser calibre 7.65 a [REDACTED] quitándole la vida, habiéndose constatado en la operación de autopsia un orificio de entrada de proyectil retro auricular y

subauricular derecho, con orificio de salida en región ocular izquierda; un orificio de entrada en la región cervical media con orificio de salida en región cervical lateral izquierda; una herida desgarrante en brazo izquierdo, tercio medio e inferior, cara interna, producida por la trayectoria del proyectil; herida desgarrante con ausencia de dedo meñique de la mano derecha, con fractura expuesta de anular de mano derecha, producida por el proyectil; herida desgarrante en tercio superior de muslo izquierdo, cara interna y muslo derecho tercio medio cara interna, producido por trayectoria del proyectil; herida cortante de primer dedo del pie derecho con orificio de entrada en región lateral interna del metatarso y herida en tobillo izquierdo, cara interna, de cinco centímetros por un centímetro, producido por la trayectoria del proyectil, habiendo fallecido la nombrada por paro cardiorrespiratorio traumático, secundario a heridas de proyectil de arma de fuego siendo la causal del deceso la lesión cerebral con hemorragia producida por el proyectil que ingresó por región retroauricular derecha con salida en región ocular izquierda. Con posterioridad a ello, [REDACTED] salió de la peluquería, previo romper el vidrio fijo existente al costado de la puerta de ingreso, hacia la vereda de la calle América, parapetándose detrás de una planta de la casa vecina, con una rodilla en el piso, desde donde apuntó a los efectivos policiales con el arma de fuego, haciendo caso omiso a la orden policial de que depusiera su actitud y que se arrojara al piso, habiendo intentado efectuar un disparo contra los mismos y, por motivos que se desconocen, el proyectil no salió, quedándose en ese momento sin balas, por lo cual se descartó del arma de fuego y salió corriendo, intentando ingresar nuevamente a la peluquería, situación esta que fue aprovechada por el personal policial para reducirlo y proceder a su aprehensión. Se ha acreditado que el acusado, durante la convivencia y luego de separados, sometió a [REDACTED] a violencia de género, amenazándola y golpeándola en reiteradas oportunidades, lo cual motivó que el día 5 de noviembre del año 2013 lo denunciara en la Comisaría de la Mujer de Chascomús, lo que dio inicio a la Causa N° 5513 caratulada “[REDACTED] c/ [REDACTED] s/ Protección contra la Violencia familiar”, habiéndose dispuesto la prohibición de acercamiento de aquel hacia la víctima, resolución ésta

que no fue cumplida por el mismo, tanto en ésta oportunidad como con anterioridad a ello puesto que concurría al domicilio pero se retiraba antes de la llegada del personal policial. Con el mismo alcance formuló su acusación el señor Agente Fiscal Dr. Gustavo David García, con la adhesión del Dr. Jorge Domínguez representante legal del Particular Damnificado. La defensa, representada por el Dr. Fernando Dorcasberro no cuestionó ni la materialidad delictiva, ni la autoría de su pupilo, centrando sus argumentaciones en cuestiones que serán tratadas oportunamente y en atención a lo establecido por el art. 371 del Código Procesal Penal. El cuadro fáctico descrito y la autoría del encausado [REDACTED] ha quedado plenamente demostrada, y sin perjuicio de lo antedicho en cuanto a que los aspectos de esta cuestión no han sido controvertidos, a continuación abordaré los elementos que demuestran ambos extremos de la imputación penal. Se reseñará entonces la prueba reunida, que da sustento a lo que, adelante, será el voto afirmativo de esta primera cuestión. Han depuesto en la audiencia de vista de causa treinta y dos testigos. Entre ellos, las personas (civiles y funcionarios policiales) que presenciaron o de algún modo vivenciaron lo sucedido la noche del luctuoso suceso. También declararon familiares, amigos y profesionales que aportaron elementos acerca de la relación de pareja entre víctima y victimario, las consecuencias sufridas por [REDACTED] [REDACTED] partir de la ruptura y la violencia psíquica y física que padeció antes de su muerte anunciada. La prueba que se ha colectado me ha convencido de que [REDACTED] y [REDACTED] tuvieron una relación de pareja que incluyó la convivencia en la casa de la nombrada. Era relación estuvo enmarcada en episodios de violencia psicológica y física. Deterioró los vínculos sociales, afectivos y familiares de la víctima. Todo eso desencadenó en la decisión de la víctima de ponerle fin a la relación y ello no fue aceptado por [REDACTED] quien a partir de allí, acosó, acechó y amenazó en reiteradas oportunidades con matarla, con hacerle daño, a ella y a los hijos menores que la nombrada tenía en común con su anterior pareja. Lo que se pudo reconstruir en relación a los días previos a su muerte, permite afirmar que la víctima padeció miedo, pánico, según lo percibieron sus relaciones más cercanas. Ello incluyó que radicara una denuncia

en otra localidad por temor a las represalias que tomaría el encausado cuando fue anoticiado. Más allá de lo alcanzado, [REDACTED] fue notificado de una prohibición de acercamiento que jamás cumplió. Y tal como lo había anunciado, el 25 de noviembre de 2013, ingresó clandestinamente a la vivienda de la víctima y la atacó por sorpresa. Ni sus súplicas, ni la presencia de los hijos menores de [REDACTED] [REDACTED] ni los intentos del personal policial que se hizo presente antes de que le diera muerte, lograron que abandonara sus designios criminales. [REDACTED] con pleno conocimiento del alto poder ofensivo del arma que portaba –ya que como se demostró lo utilizaba para cazar, actividad a la que se dedicaba– dio muerte a la víctima e impidió que el personal policial detuviera su accionar disparando contra los mismos, a riesgo de que los disparos alcanzaran incluso a uno de los hijos de aquella. Sustento mi convicción en la prueba que a continuación se señala:)

Declaraciones testimoniales: Siguiendo la línea expositiva que realice precedentemente, haré referencia en primer término a los testimonios que depusieron y aportaron elementos en torno a la relación entre víctima y victimario para luego reseñar los relacionados con los momentos previos, concomitantes y posteriores al luctuoso suceso. Se ha constatado que el entrecomillado se utiliza para señalar lo que cada testigo refirió en forma textual. 1. [REDACTED] [REDACTED] refirió la hermana de la víctima que el imputado y [REDACTED] estuvieron en pareja y convivieron poco más de un año. Dijo que ella vive en Chascomús y tenía muy buena relación con su hermana. Se veían con frecuencia antes de la relación con [REDACTED] porque afirmó que luego de esa relación su hermana cambió mucho. Explicó que si bien se hablaban por teléfono no se veían tanto. “Lo que sentí yo es que trato de alejarnos a la familia. Cuando venía charlaba con ella y él se quedaba en la habitación. [REDACTED] había cambiado su actitud. Mermaron las visitas. Ella nos evitaba. Cuando le decía que venía con mi familia me decía que no iba a estar o que iba a salir con él. A lo mejor fue porque yo di mi opinión de la relación y le decía que no se apurara porque él no tenía buena relación con los hijos de mi hermana y quería hacerle ver que no se apurara a convivir. [REDACTED] tenía dos hijos”. Refirió que sus sobrinos le decían esto de que no tenían buena relación y además su madre venía frecuentemente y sabía que había tenido problemas con

los hijos por [REDACTED] Los hijos vivían con ella. En algún momento tuvieron una discusión con la mamá y se fueron un tiempo con el padre pero después volvieron. Sobre todo el más grande. Al momento de los hechos ambos estaban con ella. Manifestó la testigo que [REDACTED] evitaba contarle cosas. Si opinaba le molestaba. Relató que días previos a l suceso su hermana había concurrido a Chascomús escapando asustada por [REDACTED] que la acosaba y la amenazaba; estaba muy asustada, aseveró. Y ahí ella le contó que cuando habían tenido una discusión y los chicos se fueron con el padre, ella se quedó tranquila porque estaban con el papa, ya que tenía miedo que les hiciera algo. “[REDACTED] se fue escapada los primeros días de noviembre de 2013. Se va a la casa de mi madre con [REDACTED] una amiga. Sé que hicieron la denuncia en la Comisaría de la mujer de Chascomus porque tenía miedo hacerla acá en Dolores. Habrá estado tres o cuatro días y le contó que [REDACTED] se había violentado una par de veces y la había golpeado y amenazaba con matar a sus hijos cuando ella termino la relación. Que la celaba. Que se había puesto como loco en una oportunidad en la que el padre de los chicos estaba internado. Ella lo había echado de la casa pero él no se quería ir y la amenazaba con matar a ella y sus hijos. Le había pegado algunas veces. Y ella estaba asustada. Se quería ir a vivir ahí, a Chascomús, pero tenía que cerrar la peluquería y empezar de cero. Yo le aconsejaba que si que se fuera. Se fue toda la familia allá y ella se casó con Averza y se quedó acá. Finalmente volvió a Dolores porque sus hijos se querían volver. Mi mamá venía a acompañarla una par de semanas. Lo del padre de los nenes en el hospital había sido un mes antes más o menos. Pero ella dijo que ya un par de veces le había pegado y que la celaba muchísimo...Ella lo dejó adentro de la casa y se fue a Chascomús y la llevó una amiga que le dijo vamos vamos te llevo, porque él no se quería ir de la casa. [REDACTED] tenía mucho miedo y quería irse a cualquier lugar del mundo por escapar de [REDACTED] Tenía una peluquería hacía mucho tiempo. La puso antes de casarse. Veinticinco años o más. La tuvo toda una vida y amaba su trabajo pero pese a todo y el esfuerzo con el que hizo su casa dejaba todo por irse porque tenía miedo.” Respondió a preguntas que tenía conocimiento que existía una medida de restricción de acercamiento porque su hermana se lo contó cuando hizo la

denuncia. La amiga de ella de toda la vida [REDACTED] [REDACTED] también se lo contó. A propósito, agregó también [REDACTED] la había alejado de su amiga. A otras preguntas respondió que la relación estaba terminada pero él no se quería ir.. “Yo vine en una oportunidad aún cuando estábamos distanciadas y siempre él se quedaba en la habitación. Jamás quiso tener una relación con la familia. Relató que su madre vino a acompañar a su hermana esa semana. Sabe que él la molestaba por mensajes pero no fue a la casa mientras estuvo su madre. Ella siempre buscaba una compañía porque tenía miedo. O una amiga o su madre. Trataba de no estar sola por miedo. También dijo tener conocimiento que en la peluquería había estado molestándola. A otras preguntas respondió que según le había contado su hermana, [REDACTED] se dedicaba a la caza de animales y no sabe si tenía otro trabajo. En una oportunidad en que se violentó según le conto su hermana, le había mostrado un arma y sabe que llevaba armas a su casa o que tenía armas. 2. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] refirió la testigo ser la madre de quien en vida fuera [REDACTED] [REDACTED] Dijo que si bien vivía en Chacomús venía a Dolores a ver a sus nietos y también a su madre. [REDACTED] tuvo dos hijos con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] En esas visitas esporádicas pudo advertir cómo era la relación de [REDACTED] con su hija. Algunas cosas se las contó ella y otras las pudo ver o percibir. En una oportunidad cenaron los tres, “él no hablo ni una palabra y otra vez que fue a la peluquería y entró él con dos amigos y se sentó dándome la espalda.” Dijo la señora Peluso que ella intuía que el quería lejos a la familia. Convivieron poco más de un año. Los hijos de [REDACTED] vivieron con ellos. En un momento se fueron con el padre pero desconoce los motivos porque ellos iban con el padre y después volvían y así. Al momento de los hechos estaban con la mamá. Dijo que lo que sabe es que [REDACTED] estaba violento porque le conto su hija, porque ella los llevaba a los nenes a ver al papa que estaba hospitalizado. Esto había sucedido más o menos a fines de septiembre o primeros de octubre antes del hecho. Esto [REDACTED] se lo conto cuando fue a Chascomús, por esos días. Le mando un mensaje diciéndole si podía venir a quedarse con ella. Agregó que no alcanzó a hacerlo porque ese mismo día a la tarde andaba en la bicicleta haciendo mandados y recibe un mensaje de su hija quien le decía que no venga porque ella iba para

allá. Así fue que apareció con [REDACTED] [REDACTED] Dejaron los chicos y se fueron a hacer la denuncia a la Comisaría de la mujer de Chascomus. Ella le dijo que andaba mal y que le estaba mandando mensajes [REDACTED] algo así, sin dar detalles en ese momento. Refirió la testigo que la denuncia la hizo porque tenía miedo hacer la denuncia en Dolores. Le tenía miedo a [REDACTED] Fue un lunes o martes y regresó el viernes. Se volvió porque los chicos querían venir a Dolores pero ella no quería. Refirió la madre de la víctima que al otro día se vino para Dolores y estuvo una semana. Dijo que mientras ella estuvo [REDACTED] no fue al domicilio. “Yo me fui el lunes y el hecho paso a la semana, el domingo a la noche, la madrugada del 25.” Refirió también que la relación con [REDACTED] la distanció de su hija. No le gustó nunca la actitud que él tenía con sus nietos. Sus nietos le contaban cosas. Y por cosas que le contaban supo que una vez le había tirado el auto a [REDACTED] cuando este circulaba en moto. Esto se lo conto [REDACTED] [REDACTED] después de la denuncia tenía prohibición de acercamiento y sabía que él estaba enojado porque lo había denunciado y había dicho sobre las armas que tenía. Esto se lo conto su hija. Del hecho se enteró a través de su sobrina que la llamó por teléfono. A partir de allí estuvo con sus nietos y el más grande se quiso venir a su casa entonces lo acompañó y vino y estuvo una año y pico con ellos. El chiquito a veces iba y se quedaba con el padre. Otras con nosotros. El mayor le contó que la mamá el día de la muerte había pasado todo el día acostada, que se levantó para darles de comer y le preguntó si se iba a bañar. La conclusión que ella sacó es que como se apagaba el termo cuando había viento seguramente salió a prenderlo y ahí [REDACTED] le ha saltado del techo. “Busqué encendedor y papel y al poco tiempo encontré en un balde de albañil un encendedor y un papel quemado debajo del termo. Porque el termo está en el patio. Y ese día llovía y se apagaba cuando había viento o llovía. También le contó que cuando la mama salió ellos sintieron un grito y fueron y abrieron la puerta y encontraron que él estaba con una arma blanca grande y que la mamá les dijo dispáren y ahí se fueron corriendo y llamaron a la policía. En ese momento estaban [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y su hija.”³. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se presentó la testigo y dijo que [REDACTED] y ella habían sido amigas de toda la vida. No tuvo trato

con [REDACTED] El único día que lo vio fue un día que [REDACTED] fue a su casa desesperada para que la acompañe a la comisaria de la mujer. Dijo que sabía por [REDACTED] que [REDACTED] era una persona violenta y le había perdonado muchas cosas pero ya no aguantaba más. “Nosotras habíamos estado distanciadas. En un momento cuando [REDACTED] no quiere verla más y se va con el padre me pide que la ayude con ese tema. Al principio según me contaba tenía una relación normal con este señor, pero no le hablaba de eso sino del tema de [REDACTED] Después lo veo cuando estábamos por irnos a Chascomús. Estábamos cargando las cosas en mi auto y él llega. [REDACTED] me mandó un mensaje diciendo que quería hablar conmigo. Me contó que andaba mal y que se sentía medio agitada porque iba caminando. Llegó a casa. Ya me había adelantado que sufría violencia. Aunque al principio no quería contar demasiado. No sabes los problemas en los que estoy metida, repetía, pero no los quería contar. Le decía que era violento y psicópata y que no sabía cómo hacer para separarse de él. Y que había intentado que se vaya pero que él la amenazaba con matar a sus hijos o que se iba a matar. Ese día me dijo que no aguantaba más, que ya ni comía y estaba empastillada y que su psicóloga le dijo que se vaya a asesorar en la Comisaría de la mujer. Fuimos ahí. Nos atendió una oficial y la Dra. Migueles. Escuche la charla. Me pareció que estuvo bien asesorada, lo que pasa que a mí me contaba una cosa pero después cuando cuenta en la Comisaría de la mujer me dí cuenta que estaba aterrorizada. Porque ella decía pero a la vez negaba. [REDACTED] les preguntaba qué garantías le iban a dar, si le iban a poner una custodia y ahí empezó a dudar y no se decidía a hacer la denuncia. Ella estaba cada vez peor entonces yo pensé en que fuéramos para Chsacomús y en la Comisaría de la mujer también le dijeron que podía denunciar allá. Así que decidió ir para allá. La llamó a la madre y le dijo que no viniera que ella iría para allá. Así fue que habló con [REDACTED] y le explicó y armaron las cosas de los chicos y cuando se estaban yendo apareció [REDACTED] que le dijo “que estas haciendo, que van a pensar tus hijos” una cosa así. Le dejamos la llave a una amiga. Fuimos a la Comisaría de la mujer y no presencié la denuncia para que ella se expresara libremente. Los dejé en Chascomus. Y me vine. Nos mensajeábamos todos los días y me dijo que se venia para Dolores. Le ofrecí mi casa si tenía

miedo. Había hablado con un amigo de [REDACTED] que la había tranquilizado. Fui un día a verla, estaba la mamá y unas amigas y no me acuerdo si volví otro día. Un día, el 19 de noviembre me dijo que se había cruzado con [REDACTED] en la calle y le había cruzado el auto cerca de la comisaria y que la había perseguido. Ella le dijo que la prohibición de acercamiento todavía no había salido sino la exclusión del hogar. Pero en realidad lo que ella contó. No sé si es así. Lo que le llamaba la atención era que ella por un lado minimizaba el asunto y por el otro se mostraba muy atemorizada. Y tenía todo el tiempo presente el caso de una amiga de ellas a quien mató su pareja. Ella tenía mucho miedo. Había lapsos en que mencionaba que él tenía armas. Que una vez la había llevado afuera de la ciudad y le había dicho que si ella lo dejaba él le pasaría por arriba los chicos con el auto". A preguntas respondió que [REDACTED] siempre era de arreglarse. Que el día que fue a su casa la vio deprimida, en un pozo y hasta desarreglada. No era la misma. No daba más. No quería vivir así. Refirió que le contó que un día de todo lo que se había empastillado se había orinado en la cama y no se había dado cuenta.4.

[REDACTED] relato ser primo de [REDACTED] y con una relación muy estrecha. Relató que en una oportunidad vino a Dolores, ya que se domicilia afuera, y [REDACTED] le contó que estaba saliendo con una persona. Le dijo que se estaban conociendo. Que trabajaba en el hospital. Dijo el testigo que no lo conocía. En principio la relación aparecía bien. Y en una oportunidad en que vino a la ciudad ella le comentó que estaban más o menos y que ella le había pedido que se fuera. Recordó que fueron a la casa en un momento porque ella quería verificar que si se había ido o no. Luego dijo que unos días antes de que pasara lo que pasó [REDACTED] lo llamó y le preguntó si se podía ir unos días con él a La Plata y le dije que no tenía lugar porque estaba en la casa de un amigo. Ahí me contó que la estaba pasando muy mal. Le preguntó si le pegaba y le dijo que habían tenido dos o tres episodios. "Me dijo que tenía unos pesos guardados y entonces le sugiero alquilar una pensión y me llamo la atención que cuando yo le dije te llamo ella me pidió que antes de llamarla le mandara un mensaje por si estaba con alguien. Como que tenía que ocultar lo que hablaba." Refirió que después él vino a Dolores entre el 17 y el 19 de noviembre. "Me llamó [REDACTED] y me dijo que estaba

llevando a [REDACTED] a un cumple y que se había quedado sin nafta. Fui a buscarla con un bidón fuimos hasta el Automóvil club y después me pidió que la espere en su casa que me quería contar algo y me dijo que [REDACTED] la estaba amenazando. Dijo que volvió de Chascomús por sus hijos y que había hablado con un amigo de él que le había asegurado que “el loco” estaba más tranquilo. Se acordaba de una amiga que la había asesinado una pareja. Se levanto mi tía y [REDACTED] corto el tema como que no quería preocuparla o hablar delante de los demás.” Agregó que [REDACTED] había cambiado después de estar con el. Se había alejado de todos y ya no tenían el mismo contacto. Era muy amiga de [REDACTED] y se había distanciado mucho.5. [REDACTED] dijo haber mantenido una relación de amistad con la víctima. A raíz de ello tenía conocimiento que fue pareja de [REDACTED] y que la relación a medida que fue avanzando no era buena. Ella le contó que recibía malos tratos. Dijo que le habló de un episodio de una discusión que habían tenido en el interior del auto y [REDACTED] la golpeó en el brazo habiéndole visto un moretón. Refirió que le ha contado episodios que demostraban que no la respetaba. Dijo que unos días antes del hecho [REDACTED] apareció en la peluquería a dejar el auto. Discutieron y ella estaba muy asustada y afirmó la testigo que la acompañó a hacer la denuncia en la comisaria de la mujer pero –según manifestó– no se la tomaron. Esto fue un jueves. “Dos o tres días antes de que pasara lo que pasó” y según lo entendió ya estaba vigente la prohibición de acercamiento, de acuerdo a lo que [REDACTED] le había contado. Afirmó que [REDACTED] estaba muy asustada pero tampoco quería dejar la casa. Le tenía miedo. Relato también que días antes de ocurrido el hecho vio el auto de [REDACTED] merodear por el lugar porque desde el lugar donde trabaja por la ventana veía la peluquería de [REDACTED]. Dijo la testigo que le avisó a [REDACTED] por mensaje y ella la llamó por teléfono. Esto fue después de que la acompañara a hacer la denuncia. El auto lo vio circular sobre calle America yendo para el lado de Espora. Y según dijo lo vio pasar más de una vez. [REDACTED] le dijo que ya había llamado a la policía y creía recordar la testigo que estaban en el domicilio. [REDACTED] le comentó que [REDACTED] había frenado y había golpeado su puerta. A preguntas formuladas dijo la testigo que lo conocía a [REDACTED] pero no tenía relación. Al principio ella no le contaba nada malo pero después cuando

empezó a contar que era maltratada le aconsejaba que terminara la relación. Refirió la testigo que después que empezaron estas cosas [REDACTED] estaba deprimida. Recordó que una vez fue a la casa para saludarla y la atendió [REDACTED] y le dijo que estaba durmiendo [REDACTED] La invitó a pasar y la testigo se fue. Habiendo hecho unos pocos metros refirió que [REDACTED] la llamó y le pidió que vuelva que la quería ver, entonces volvió. Manifestó la declarante que ella estaba acostada y le comentó que había tomado pastillas para dormir. “Yo la reté y me contó que de los nervios se había orinado y que las había tomado para olvidarse de los problemas. En el último tiempo cerraba la peluquería con llave por miedo”. Concluyó diciendo “el problema era que ella no quería estar más con él y él sí, más que nada por eso discutían. Y por celos”6. [REDACTED] compareció ante el tribunal y afirmó que fue vecina de la víctima entre 18 y 20 años. Expresó textualmente “Éramos amigas especiales. Amigas ella y yo. Nos contábamos cosas íntimas. Yo vivo haciendo cruz con la casa de ella. Tuve conocimiento de la relación con el imputado. Me enteré que en un tiempo estaban saliendo. Estuve al tanto de su convivencia. Al poco tiempo de enterarme de que ellos convivían y al ser mi peluquera y amiga frecuentaba la casa. Lo conocí a él ahí y sabía que tenían conflictos. Que la tenía amenazada, que la agredía, que la obligaba. La amenazaba con matarla y con sus hijos. Los motivos eran varios celos, puntual no sabría decir, pero vivía con miedo, aterrada empastillada, por terror y por no querer vivir lo que se le venía a la noche o lo que fuera. Cuando tenían problemas la obligaba a subirse al auto, la llevaba fuera de la ciudad y la golpeaba. Los golpes no estaban a nivel visibles, pero los golpes eran internos y a nivel psicológico, vivía aterrada. La aconsejaba con denunciar y ella tenía miedo a que la matara cuando lo supiera. La obligaba a subirse al auto. Tomó la decisión de hacer la denuncia en Chascomús. Ella me lo dijo. Porque acá había hecho denuncias sin éxito ya que seguía entrando a la peluquería, la acosaba, la perseguía. Y allá en Chascomús estaba su mama. Cuando sucedió el hecho él no vivía en la casa porque desde la denuncia ya no estaba. Mi hijo estaba en la computadora y yo recién me dormía y fue a despertarme diciéndome que escuchaba tiros. Salí a la puerta y ahí vi todo lo de la policía. Yo no había escuchado nada antes de que mi hijo me despierte. Ella

no sabía que hacer porque él aparecía de la nada. A veces se encerraba con llave y más que cortar el pelo vivía mirando para afuera. Cuando empezó esta relación [REDACTED] no estaba con ella y ella trataba de recuperarlo y lo había logrado poco antes del fallecimiento. [REDACTED] iba y venía. Lo que yo veía es que no era una relación lo que tenía con los hijos de ella. [REDACTED] le decía que iba a terminar como ella refiriéndose a una chica allegada a [REDACTED] que la había matado su pareja estando embarazada”. A preguntas respondió que nunca presenció el maltrato físico o verbal “pero veía lo que quedaba de ella después”. Refirió que [REDACTED] se aisló un poco a raíz de esto. Tomaba pastillas para dormir. “Era un zombi”.7. [REDACTED] refirió haber sido amiga de la víctima y que de la relación con [REDACTED] Tenían otra amiga en común y charlaban con ella de esa relación. El tiempo que fueron amigas sabía por ella que él era muy celoso y violento; que la seguía pero mientras duró la relación con él ella fue alejándose de ambas amigas. “Las pocas veces que la veía le preguntaba por la relación y ella me decía que estaban mal cosas. Una vez fui a la casa previo preguntarle si podía ir y ella me dijo vení que el loco se fue a cazar. La amiga en común es [REDACTED] [REDACTED] incluso vivió con [REDACTED] y percibió el alejamiento también. Ella se fue porque veía que las cosas no andaban bien entre ellos y se fue a su casa. Yo no vi el maltrato pero sí note a ella muy desmejorada. [REDACTED] se ocupaba siempre de su apariencia física y las últimas veces la ví muy desmejorada delgada sin arreglarse ya no era la misma persona. En algún momento perdimos el contacto. Ella tenía otro grupo de amigas y un tiempo antes de lo que pasó me acuerdo que era un sábado ella fue a mi casa en moto y me dijo “abrimela abrimela la puerta que el loco me está siguiendo” y yo en esa oportunidad hablé mucho con ella. Ella lloró mucho pero era como en cierta forma era como ella no reconocía que las cosas estaban mal y ella negaba ciertas cosas o no decía nada. Esto fue como tres meses antes de que pasara lo que pasó.” A preguntas respondió que tenía conocimiento que [REDACTED] había sido violento con una pareja anterior. Relató que un tiempo trabajó con él en el hospital y una mañana lo vio en la vereda del Polivalente discutiendo con la que cree que en ese momento era su pareja y él la zamarreo ahí en la calle a la chica. Dijo que creía que lo que hacía en el hospital

eran tareas comunitarias por un episodio que había tenido. No era empleado del hospital. Afirmó que [REDACTED] era una excelente mamá, se ocupaba de sus hijos y estaba pendiente de ellos pero no sabe que pasó después cuando se relacionó con este hombre porque ya no la veía tanto.8. [REDACTED] refirió ser licenciada en psicología y que [REDACTED] fue su paciente desde el año 2008 y expresó ante las preguntas que se le formularon al inicio, que del trabajo terapéutico que se hizo surgió la violencia de género. Dijo que [REDACTED] hizo terapia intermitente con ella. En el año 2012 surge este tema de la violencia. Refirió que antes de deponer estuvo revisando la historia clínica. Aportó que en mayo de 2012 empieza esta nueva relación. En diciembre de 2012 ante lo charlado yo le informo que estaba vivenciando violencia psicológica. Dijo la profesional que después de eso, abandona la terapia. La persona con la que se encontraba en pareja era [REDACTED] [REDACTED] Convivía con él en el hogar de ella. Esta relación influyó en la relación de ella con los hijos. Había afectado significativamente la relación con sus hijos. Ella temía por la vida de sus hijos, de su ex esposo y de ella también. Recibía amenazas. Continuó la experta relatando: "...En esa sesión me doy cuenta que en este vínculo, existía violencia psicológica en cuanto lugares a donde [REDACTED] podía ir, gente que podía frecuentar, vestimenta, trato hacia su ex esposo. A ella le preocupaban mucho sus hijos y cómo estaba siendo esa relación. En estos casos los pacientes evitan hablar de motivos que tienen que ver con situaciones de violencia, por eso cree que ella abandona la terapia. Con más claridad lo vio con sus hijos y amistades, refiriéndose al alejamiento. Ella se sentía mal pero sentía también que si no estaba con él, él iba a dañar a sus hijos porque había recibido amenazas de parte de él en tal sentido. Ella sentía que protegía a sus hijos estando con él." Respondió a preguntas que no había tenido episodios de violencia psíquica o física con su anterior pareja, el padre de sus hijos. Habían tenido un divorcio difícil, pero por otros temas. Continuó respondiendo que "...A terapia vuelve en agosto de 2013. La situación estaba mucho más compleja y en ese último período manifiesta los golpes físicos. No desde la primer sesión de agosto, pero no pudo negármelo cuando le vi un golpe en su cara. La violencia psicológica persistía siempre. Había empezado como celos la y muchas personas

lo ven como un halago. Me conto la situación vivida. Una discusión más, esta vez dentro del auto y él la golpea. [REDACTED] la golpea. El último día que yo la veo es el 20 de noviembre. La situación ya era peor. Siempre fue empeorando. Sus miedos. Pasó a tener pánico, terror. Por la vida de sus hijos tenía mucho miedo.” Y añadió “Es esperable que una víctima de violencia ponga por encima de su vida la de sus hijos. No se animó a decirle que quería cortar definitivamente con la relación.” Dijo después: “La denuncia fue más bien un pedido de mi parte. A ella le costaba mucho hacerlo. El 19 de noviembre según lo que veo en la historia clínica fue la última sesión. Ella me dijo que había hecho la denuncia. Había ido a Chascomús antes. No se animaba a hacerla acá en Dolores. Tenía miedo de los contactos que el pudiera tener. Buscó allá un asesoramiento. Ella era una mujer muy coqueta y trabajaba con la estética y siempre estaba bien. Pero si se notó que no tenía ese arreglo personal por momentos. No lo atribuiría solamente a este hecho. Esto de los hijos le afectaba muchísimo. No estaba viviendo con su hijo menor y esto la tenía mal también. El motivo de esto era múltiple. Su hijo no había aceptado la separación de sus padres. Era adolescente y el hecho de que ella estuviera con Victor agravó la situación. Según lo refería en la terapia el hijo le decía que hasta que el no se fuera de la casa él no iba a volver con ella. Tenía síntomas de ánimo deprimido.” 9. Monica Gabriela Molina Dolezal: dijo ser licenciada en psicología y haber atendido en condición de tal al imputado en una oportunidad. Dijo que esto ocurrió tres años atrás más o menos. Recordó que el día anterior a que llegó a terapia su secretaria la llamó diciéndole que un hombre pedía un psicólogo con urgencia porque su amigo estaba en situación de crisis. Cuando al día siguiente lo ve, lo que tuvo frente a ella fue un hombre triste y amargado porque acababa de pelearse con su mujer. Ese fue el tema de consulta. La discusión con su pareja. Se mostró preocupado porque había arruinado la relación. Relataba que había tenido una situación de violencia donde la había zamarreado, empujado y golpeado y ella no lo perdonaba. Y entonces estaba arrepentido de haber arruinado la relación. Le refirió que llevaban así un tiempo. Una relación bastante complicada. Que el era muy celoso y que eso generaba muchos problemas. Que estaba deprimido y angustiado porque no la quería perder. El decía que los dos eran

temperamentales. Que él le reclamaba tiempo para él y ella tenía muchas actividades y que entonces discutían todo el tiempo. Refirió la licenciada que la entrevista duró unos veinticinco minutos y le dio turno para la semana siguiente. A los dos días “hizo lo que hizo”. A preguntas respondió que él decía que no la quería perder y que estaba arrepentido porque la había golpeado. Porque a causa de eso ella no lo perdonaba.10. [REDACTED] dijo el testigo conocer a [REDACTED] y haber conocido a [REDACTED] Era amigo de [REDACTED] según afirmó. Relató que aquella noche estuvo en el Club Social porque cantaba su novia y él fue a verla. Su novia es [REDACTED] Alrededor de las veintidós o veintitres. El no fue con [REDACTED] Pero estaba ahí, luego después y se sentó con ellos. Fue solo. Estaba también mi hermano [REDACTED] F [REDACTED] se fue antes. Estaba lloviendo. Y no sabe si se fue solo serían once y pico. Su hermano tenía un corsa rojo y [REDACTED] un bora bordo. 11. [REDACTED] [REDACTED] refirió que con [REDACTED] tenía una amistad y a través de él conoció a [REDACTED] Fueron amigos cuatro años antes de lo que sucedió. Ellos vivieron juntos, alrededor de un año. Dijo que frecuentaba la casa y la relación era normal. “Esa relación se cortó en un momento. Se habían separado porque ella lo había decidido. Es lo que Victor me contó. No parecía nada grave. El estaba mal, triste. Lo llevo a donde vivía yo, también al psicólogo e intento ayudarlo como amigo. Victor decía que para él era muy doloroso, que no lo podía superar. Nunca le mencionó otra cosa. Hablé varias veces con ella porque tenía cosas en la casa de ella y el no podía acercarse porque tenía una denuncia. Pero nunca me metí. Victor me pidió que hablara para que intercediera. Un día lo hice en la casa de ella y ella decía que su decisión era separarse. Fue poco tiempo antes. Sé que lo denunció porque la notificación llegó a la casa que le había prestado a él para que viva. Sé que no podía acercarse a la casa. Creo que ella cuando se separaron se fue de la ciudad, a Chascomús porque tenía familiares.” A preguntas que le formularon no recordó haberla llamado por teléfono en esas circunstancias. También aseveró que nunca presenció discusión ni vio nada anormal. Dijo que [REDACTED] al momento del hecho tenía un bora color bordo. El día del hecho dijo haber estado con el encausado. Como a las seis de la tarde fueron a dar una vuelta

por el canal y por el náutico. Cree que era fin de semana. A la noche fueron a ver a su cuñada que cantaba en el Club Social. Refirió que andaba en su vehículo Corsa. Que estuvieron allí hasta las diez y media. Se fue con [REDACTED] en el auto del nombrado y su auto se lo llevó el hermano. Dieron unas vueltas y cantaban Los Tekis en Castelli. Salieron a la ruta y por Sevigne se volvieron porque le avisaron que se había suspendido el show por la lluvia y regresaron. Dijo que [REDACTED] lo dejó en casa de sus padres y el esa noche tenía cazadores. Dijo que normalmente con los cazadores salía doce y media, una. Manifestó que la casa de sus padres es en calle Carranza [REDACTED]. A preguntas respondió que Sayago es su cuñado y conocido de [REDACTED] y han trabajado juntos. Esa noche no estuvo con ellos. No sabe que hizo [REDACTED] después de eso. Afirmó que él se quedó en casa de su padre. Del hecho se enteró estando en la casa de su padre. Estaba acostado y su hermana le empezó a decir que algo había pasado en la casa donde vivía [REDACTED] [REDACTED] porque había visto algo en Facebook. Serían la una de la mañana. Entonces lo llamó por teléfono para saber que había pasado pero nunca pudo hablar con él. Se quedó en su casa, según afirmó, y al rato lo llamó [REDACTED] diciéndole que tenía el auto de [REDACTED] que le había dicho que lo lleve para la casa donde estaba viviendo él. Lo llevó en el auto, lo guardó y ahí tomó conocimiento que había pasado todo. Dijo que fue en su auto hasta el hospital y ya ahí se había enterado todo. El auto de [REDACTED] lo guardó en el patio de la casa que él le alquilaba y a los tres o cuatro días se lo dio a la madre. Su casa es en Pillado [REDACTED] que es la casa que le había prestado a [REDACTED]. Nunca pudo hablar con él cuando fue al hospital. A preguntas respondió que [REDACTED] lo llamó más o menos a la una de la mañana. No recordó si antes o después de lo que le dijo su hermana. De [REDACTED] volvieron alrededor de las once de la noche. No supo responder en qué momento [REDACTED] le dio el auto a [REDACTED] y afirmó que a [REDACTED] no lo volvió a ver. Dijo que no habla más con [REDACTED] desde lo que pasó. A otras preguntas respondió que cuando todo estaba normal tenía el fusil ahí en lo de [REDACTED] que era el arma con la que cazaba. Respecto al imputado dijo tener conocimiento que se crió medio solo y la que lo ayudó mucho era su abuela y la abuela era una señora agrande. Dijo que al momento de los hechos no podía vivir más en lo de la abuela porque había

una tía de afuera por eso le prestó la casa. Cuando se separa se lleva algunas cosas y otras habían quedado. El siempre tenía consigo sus herramientas de trabajo, se dedicaba a la caza. El fue en una oportunidad a buscar una bolsa con ropa y le dio plata para que le de a [REDACTED] Eran 500 pesos. Armas no había. Ni sabe dónde las guardaba. Respondió que el fusil lo ha visto porque era lo más normal que estuviera donde él vivía. El fusil y una mochila al lado. Porque se dedicaba a eso. Se le exhibe el Efecto 777 y dice que puede ser que sea ese. Dijo que esa noche no vio si llevaba el fusil. Visible no lo tenía. A otras preguntas dijo: “Ese día como los demás estaba triste. No vi nada distinto porque desde el día que se separó estaba triste y estaba solo pobre. El único que le dio una mano fui yo que lo lleve al psicólogo. Tenía otros amigos pero nadie le dio una mano cuando él estaba mal. El siempre sacaba el tema de [REDACTED] No recuerda nada anormal esa noche. Nunca le dije que [REDACTED] tuviera una relación con otra persona.” Se le impuso al testigo del contenido de la declaración brindada por el encartado en los términos del art. 308 en cuanto afirmó que él “le cargo las tintas esa noche” y lo niega. Culminó afirmando que nunca [REDACTED] le dijo algo que le hiciera pensar que iba a pasar lo que pasó.12. [REDACTED] manifestó que tenía una buena relación con [REDACTED] Con [REDACTED] manifestó no tener relación. Tenían trato frecuente con el imputado ya que era muy amigo de [REDACTED] su cuñado ya que el testigo fue pareja de la hermana de [REDACTED] teniendo hijos en común. Desde lo que paso no tuvo más trato con el imputado. Dijo que del hecho se enteró por las redes sociales esa misma noche. Refirió que antes de eso, esa misma noche, llegó [REDACTED] a su casa y le pidió el arma, era de noche y estaba por acostarse. “El arma estaba en el lavadero de mi casa. Era un arma larga un fusil. Era verde. El arma estaba en mi casa hacia unos días. Creo que había venido de cazar e iba a llevar el auto al lavadero y la dejó, no recuerdo bien. [REDACTED] andaba en un [REDACTED] esa noche andaba en ese auto”. Reconoció el arma de causa que se le exhibió. Victor le pidió que lo acompañe para que se traiga el auto porque se iba a cazar. “Me subí del lado del acompañante y veníamos hablando de cómo había cantado mi concuñada. Llegamos al super [REDACTED] media cuadra para atrás y me dijo que se bajaba ahí en la casa de la abuela porque lo pasaban a buscar unos

chicos de Buenos Aires para ir a cazar. Lo dejo en la casa de su abuela. El bajo con el arma. Yo me paso para el lado del conductor y me fui para mi casa y entré el auto. Y me estaba por acostar y empezó a caer piedra y ahí decido llevarlo a la casa de Pascual. Hasta ahí no sabía nada. Cuando estaba ahí Pascual dijo que por Facebook tomó conocimiento.” A preguntas respondió que después de tomar conocimiento no hicieron nada. “Fue shockeante fue terrible”. Dijo no haber estado esa noche con [REDACTED] y [REDACTED] juntos y haber salido a Castelli. Tampoco estaba [REDACTED] cuando él lo llevo a [REDACTED] a lo de su abuela. A la pregunta que se le formuló si esa noche llevaron con [REDACTED] a [REDACTED] a casa de [REDACTED] [REDACTED] respondió que no. También respondió no recordar haber recibido mensaje de texto esa noche de parte de [REDACTED] 13. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el testigo es el hijo mayor de la víctima de autos, detentando en la actualidad 19 años de edad. Dijo que vivió con su madre en la casa de la calle Dorrego. A veces iba con su padre unos días y después volvía. Lo hizo dos o tres veces. “Porque no me gustaba la pareja de mi mamá y peleábamos y cosas así con mi mamá. Nunca nos cayo bien la idea de que tenga pareja y menos esa persona porque ni la palabra nos dirigía.” Dijo que [REDACTED] convivió con su madre y con ellos. Pero cuando se peleaba con ella, él se iba con su padre. Refiriéndose al trato que le profería a su madre recordó un episodio que presenció. Dijo que pasaba alguien por la vereda y su madre se asomó y él la entro a empujones: Dijo que después que pasó todo se enteró que él la golpeaba y que estuvo una semana sin trabajar porque tenía el ojo negro. “Y cosas así”. “A mí una vez me tiró el auto; él venía de frente y yo en moto. También escuché en Chascomús decir a mi madre que él la amenazaba de muerte. No sabe por qué le tiró el auto encima. El se lo conto a su padre. A Chascomús fueron no se acuerda bien cuando pero poco antes de que pasara todo. Fueron porque las amenazas eran cada vez peores y su madre le dijo que armaran las cosas que se iban. [REDACTED] llegó a la casa y dijo que se quedaran y su madre dijo que se iban igual. A Chascomús fueron con [REDACTED] [REDACTED] amiga de su madre. Refirió que en Chascomús estuvieron una semana. Cuando volvieron el no estaba en la casa. En el momento del hecho estaba viviendo con su madre y su hermano también. En la casa solía quedarse [REDACTED]

██████████ que es amiga de él y pasaba mucho tiempo con su madre. En ese momento no sabía por qué se quedaba porque no hablaba del tema mucho con su madre, ahora supone que por que su madre se sentiría más protegida. El día de los hechos estaban su hermano, Fidel un amigo que lo había ido a buscar para salir y ██████████ Serian las once o doce de la noche. “Yo me desperté como a esa hora, la hora de la cena. Fue ██████████ a buscarme y no me acuerdo si mamá me preguntó si iba a comer o si me iba a duchar pero como el termo se apaga salió a prender el termo. Escuchamos un ruido y salimos los tres para la puerta del patio. Estaba él con el arma. Nos apuntó y fuimos para atrás. ██████████ y yo salimos. ██████████ ██████████ llamó a la policía y yo entre a sacar a mi hermano. Mamá le decía que se vaya. Mi hermano se volvió a meter a la casa y yo entré a buscarlo. En eso llega la policía y nos sacan de la casa. Se empiezan a escuchar los disparos y me dicen que lleve a mi hermano a un lugar cercano para dejarlo y lo llevé enfrente, a la casa de un pariente. Mi hermano gritó: mamá! y yo entre a buscar un martillo y salí. La policía cerró la puerta y quiso atraparlo por la peluquería. Volvieron para la casa y tuvieron que romper la puerta y ahí lo atrapan, creo que en la peluquería y ahí nos llevan a la comisaría. La llaman a ██████████ y le dicen que la mato”. A preguntas respondió que el arma era un arma larga para cazar. “No me acuerdo si se la había visto armas antes pero siempre tenía visores o cosas así que usaba para cazar.” Dijo que les apuntó y no recordó qué les decía. Refirió que su madre le decía algo a él, pero no recordaba qué. Respondió también que aquel patio no tiene acceso desde la calle, siendo cerrado y que uno la peluquería con la casa, por lo que dedujo que ██████████ trepó por los techos de la peluquería para ingresar al patio. El ruido que él escucha fue un ruido fuerte por eso pensó que se le había caído algo como una chapa. Después se dio cuenta que el ruido fue el salto que pegó desde el techo. “Cuando me asomé él la agarraba con un brazo del cuello y con el otro tenía el arma. La policía no tardó en llegar.” A otras preguntas respondió que su madre estaba cambiada desde que estaba con él. Cuando él empezó a entrar a su casa ni saludaba. A su madre la controlaba. “A veces yo miraba tele y ellos se acostaban y entonces ella bajaba a decirme que baje el volumen porque a él le molestaba. Creo que ██████████ cazaba ciervos y trabajaba en el hospital también.

Una vez llevó un ciervito a su casa. Cree que la mayoría de los amigos cazaban con él, al menos los que iban a su casa”.14. ██████ afirmó el testigo que ██████ era la madre su mejor amigo y era como su segunda madre. Aseveró que ██████ fue pareja de ██████ un año más o menos. Primero novios y después de un tiempo convivieron. “Yo frecuentaba la casa e iba casi todos los días. No vi maltrato porque cuando yo estaba Victor no estaba en la casa o estaba cinco minutos y se iba. Después de todo lo que pasó me enteré de que Victor le había pegado y que ella lo había denunciado en Chascomús”. Dijo que esa noche llegó a la casa de ██████. Estaba durmiendo y ██████ acostada. ██████ bajo para hacerle la comida. En eso llegó ██████ y le prepara comida a ██████. “█████ va para la peluquería no se a qué y escuchamos un fuerte ruido y pensamos que se había caído. Cuando vamos a ver primero lo ve ██████ y lo apuntó. Me acerco y ██████ agarraba del cuello y me apuntaba. ██████ me dice que me vaya y salimos los tres y llamamos a la policía. Volvimos a entrar a la casa para ver que pasaba y salimos a esperar a la policía. ██████ estaba adentro y él estaba en la puerta. “Ahí empiezan los tiros y sale ██████ corriendo. Nosotros cruzamos la calle. Ahí dejan a ██████ enfrente en la casa de un pariente. Nosotros vamos para ver qué pasaba y vemos que se rompe la vidriera de la peluquería y no nos dejaron entrar. Llega la ambulancia se van y a nosotros nos llevan a la comisaria.” A preguntas formuladas volvió el testigo a relatar: “█████ me apuntaba y la tenía a ██████ agarrada del cuello. ██████ dijo que cierre la puerta y me vaya. Era un arma larga como camuflada, creo que la usaba para cazar. Era común que hiciera ese tipo de cosas como cazar. Antes había visto armas o cuchillos que él usaba.”. Al serle exhibido el fusil mauser efecto 777, lo reconoce como el mismo que portaba ██████ aquella noche. Dijo que escuchó mientras estaba dentro que ██████ le decía que se calme o que él estaba confundido. Eran gritos de ██████ que le decía que pare que se tranquilice que estaban los chicos. Refirió el testigo que estuvieron poco tiempo adentro y se escuchaban mucho los gritos de ██████. Los ruidos de vidrios que se escucharon eran de la vidriera de la peluquería y supuso que él lo rompió cuando quiso escapar para salir y huir de la policía. Respondió que no se puede acceder al patio salvo por el techo y que había visto

que [REDACTED] tuviera armas en la casa de [REDACTED] 15. [REDACTED] dijo que era amiga de [REDACTED] Explicó que el hijo de la nombrada empezó a andar con una amiga suya y ahí ella empieza a tener trato con [REDACTED] A [REDACTED] lo conoció por ella. Cuando lo conoció ya estaban en una relación. Estuvieron en pareja casi dos años. La relación al principio parecía buena hasta que se empezó a complicar porque él le pegaba, le decía cosas feas adelante de cualquiera de las amigas. “Delante mío si estaba tomando se hacia el loco. Y le decía cosas o había veces que la amenazaba con los hijos. A los hijos no los quería. Le decía que cuando lo viera a [REDACTED] lo iba a pisar con el auto. Y no se por qué le decía estas cosas. No quería que los hijos estuvieran en la misma casa. La quería alejar de todo.” Dijo que si bien no presencié golpiza, sí la vio golpeada. En una oportunidad en el ojo. [REDACTED] le contó que él la había golpeado, pero adujo que había sido sin querer. Refirió la testigo que a las amigas también las quería alejar. Además de la declarante afirmó que había otras que solían estar estaban con ella. “[REDACTED] [REDACTED] y yo éramos las únicas que sabíamos lo que estaba pasando”. Manifestó la declarante que cuando [REDACTED] el hijo menor de la víctima volvió a la casa después que no se hablaban (y se había ido a vivir con el padre), [REDACTED] le refirió que tenía que hacer algo y ahí decidió dejar a [REDACTED] “Y ahí empezó con las denuncias. Hizo una denuncia en Chascomús pero estuvo en la comisaria de [REDACTED] pero en lugar de darle una solución la asustaban diciéndole que Victor andaba armado. Cuando fue a Chascomus me pidió que me quedara en la casa y fui con mi hermano y justo estaba él y le había llegado la denuncia. Y me dijo que sacaría todas sus cosas. El se fue voluntariamente no lo saco la policía. Después de que paso eso yo estaba en mi casa y se acercó para decirme que empezaría terapia porque la quería a [REDACTED] Esto fue después de tomar conocimiento de la denuncia. Dijo tener conocimiento que [REDACTED] se volvió de Chascomús por un mensaje que le mando [REDACTED] quien le habría comunicado que [REDACTED] estaba en tratamiento y si le pasaba algo él se iba a ser cargo de lo que pasara. “[REDACTED] era amigo de [REDACTED] y hablaba con [REDACTED] pero para mí él sentía algo por [REDACTED] No es que hablaba porque era amigo de [REDACTED] Y [REDACTED] lo escuchaba. [REDACTED] volvió a molestarla. La llamaba, le mandaba mensajes, pasaba

en auto a cada rato o le tocaba la puerta y cuando salía [REDACTED] se iba. Ahí ya había una restricción dispuesta por el juzgado.”El día del hecho dijo la testigo que venía de trabajar de la isla (estación de servicio Shell). Cerca de las diez la llamó a [REDACTED] y ella le dijo que fuera a dormir. Llovía mucho. En un momento [REDACTED] dijo que iba a buscar un balde a la peluquería o algo por el estilo, no recordando la testigo exactamente a que fue y “ahí fue cuando él salto del techo”. “Yo fui diez y pico. En la casa estaban [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ella y yo. Yo a él no lo ví en ningún momento porque cuando escuché los gritos salí afuera y llamé a la policía. Ella le decía que no lo había engañado. Es todo lo que recuerdo. A él no lo escuche. Ella le decía [REDACTED] yo no te engañé, no te engañé. [REDACTED] se acercó. [REDACTED] se vino conmigo y me decía: mamá no, mamá no y lo llevaron enfrente a la casa de un pariente de [REDACTED] [REDACTED] sí lo vio porque salió para afuera. Yo llamé a la policía y vino un móvil con dos policías. Cuando entran y lo ven a él salieron cerraron la puerta y me mandaron a pedir refuerzos al móvil. Llamé de mi celular y cuando llegaron más policías ya había pasado todo”. A preguntas respondió que al patio solo se accede por la casa principal o por la peluquería, creyendo la testigo que salto del techo que era bajito porque no pudo haber ingresado pro otro lugar. A preguntas de la defensa respondió que [REDACTED] le hablaba siempre de [REDACTED] Una vez le fue a pedir a [REDACTED] a la peluquería una pastilla porque [REDACTED] no podía dormir y se sentía mal y no había conseguido psicóloga que lo atienda. Dijo que esa noche cuando estaban con los chicos afuera y escuchó la explosión del vidrio de la peluquería, escucho varios tiros. Ellos ya estaban a fuera y la policía ya había llegado al lugar. Cuando la policía llega van hasta donde estaban ellos y salen. Los tiros se escuchan estando la policía adentro. A otras preguntas respondió que [REDACTED] le tenía pánico a [REDACTED] Iba a la psicóloga y tomaba pastillas para dormir. “Cuando yo la conocí siempre se encontraba arreglada y se compraba ropa y después andaba de mal humor o no atendía la peluquería o cerraba con llave con los clientes adentro, porque tenía miedo. Le tenía mucho miedo al punto que tomaba pastillas y les contaba que se orinaba de noche a veces en la cama de lo empastillada que estaba”.16. Gaston Anibal Maiz: funcionario policial de la comisaría de Dolores, que protagonizó el

suceso. Junto con Cabañes fueron los primeros en concurrir al llamado que efectuaran los menores. Recordó que esa noche estaba lloviendo muy fuerte y fueron comisionados a un llamado mediante el cual se anoticiaba que había una persona armada en el patio de una vivienda. Al llegar al lugar dejaron el móvil en frente de la casa. Había unas personas afuera sin conocimiento de lo que pasaba en el lugar. Por prevención, adujo, las llevaron atrás del móvil. Cuando deciden entrar en la casa iban caminando y se siente un disparo. Se da cuenta que era algo mas potente que una pistola. Ingresaron. Su compañero hacia el lado izquierdo él hacia el derecho. Continuó manifestando textualmente: "... mi compañero se pone detrás de una ventana que da al patio y yo dentro de una pilar que da adentro. Escuchamos a la señora que gritaba y pedía ayuda a lo que empezamos a hacer persuasión verbal tratar de hablar con la persona. Le manifestábamos que desista, que se entregue, que no había pasado nada y no se escuchaban contestaciones, Pensé que ni bien saliera del pilar me iba a pegar. Hago una cubierta con el arma, expongo el arma y me dirijo hacia la derecha que hay una pared con un vidrio. En ese momento escucho un disparo, veo la silueta de la persona y me tiro contra la pared. En ese momento venían entrando dos chicos que no pasaban el metro cincuenta, uno entró con una martillo en la mano y de la mano del otro chico; se me cruza que los va a matar y los empujo hacia afuera ahí escucho otro disparo voy corriendo hacia el móvil. Las veces que pedí apoyo no me las acuerdo porque pedí mil veces. Quería entrar de vuelta a la casa y se escuchan más disparos. Mi compañero no me contestaba. La gente gritaba: "se escapa por la peluquería". Me quedo afuera y mi compañero me dice que estaba bien. Se escuchan dos disparos más y el vidrio que se rompe. Salgo hacia la esquina. No veo a nadie y en un momento escucho como descerrajar un arma. Focalizo una planta y estaba esta persona [REDACTED] haciendo rodilla a tierra descerrajando el arma. Sigo persuadiéndolo para que tire el arma. Mi compañero se acerca y seguía hablándole para que tire el arma. No sabíamos lo que había pasado adentro porque lo último que escuche decir a la mujer fue "me mataste" y no se escuchó más. En un momento se escucha que pudo cargar el arma y mi compañero hace un tiro intimidatorio. Ahí el sujeto tira el arma sale corriendo y

ahí mi compañero lo reduce. Fue muy rápido todo.”Luego del relato a preguntas que se formularon respondió. “Las personas eran chicas. A los dos que saco de la puerta eran dos menores que después supo que eran los hijos de la víctima. Cuando escuchamos el primer disparo iban ingresando a la vivienda.”Sobre la planimetría ampliada fue indicando los lugares a los que hizo referencia. Explicó que cuando el sujeto efectúa el disparo contra él, el fogonazo le permitió ver. Dijo que la bala que le disparó a él quedó en la reja y la cortó a la mitad. Estaba entreabierta la puerta esa y cuando la bala pega en la reja los vidrios de la puerta estallan hacia dentro y su compañero se lastimaDespués del tiro intimidatorio [REDACTED] arroja el arma y corre hacia la peluquería y lo reduce su compañero. El arma quedó abajo del árbol. Expresó el funcionario que se salvó dos veces de ser alcanzado por los disparos, uno con lo de la reja y afuera porque el balístico encontró un cartucho percutado, es decir disparó y no salió y el de la reja cortó la reja y no se desvióConmocionado el funcionario dijo que después de saber que la mujer había fallecido no pudo entrar más.Expresó también que el sujeto decía “la maté, la maté y maté al hijo también” y entonces pensaron que había otra persona. Dijo que cuando lo aprehendieron lo notaron un poco exaltado pero no tanto y lo único que repetía era que la había matado. Aclaro que no estuvo demasiado tiempo con el encausado.Al serle exhibida, reconoció su firma en el acta de fs. 1/4. En las imágenes digitalizadas de fs. 129/136 y 168/179, señaló y reconoció todos los lugares a que hizo referencia en su deposición como así los objetos que se exhiben.17. Martin Miguel Cabañes: funcionario policial cumpliendo a la fecha de los hechos funciones en la comisaría local. Se constituyó junto con Maiz en el lugar del suceso. Al igual que el nombrado, refirió que doce y media ingresa un llamado dando cuenta que había una persona armada en el fondo de una vivienda. Dorrego y América. Cuando llegan había cuatro chicos tres varones y una mujer. Manifestaban que estaba armado y estaba en el patio. Llevaron a los chicos a resguardo y cuando los conducían atrás del móvil sienten una primer detonación de arma de fuego. Ingresaron a la vivienda con Maiz. Cuando entraron se dirigieron hacia la puerta de lo que sería un patio. “Al llegar a la puerta asomo la cabeza para ver que se veía y siento otra detonación y un fogonazo y la rotura de

un vidrio de la puerta por la que me había asomado. Mi compañero está contra la pared y sentimos ruidos de la puerta de ingreso. Eran dos de los chicos queriendo ingresar y desde el patio se escuchaba que gritaban: “los mato los mato a todos”. Resguardo la puerta del patio y le pido a mi compañero que saque a los chicos al exterior. Su compañero lo hace. En ese momento escucho varias detonaciones, tres o cuatro y entre las detonaciones escucho que una mujer pedía auxilio y se quejaba hasta que en un momento no la escuché más. Me quedé unos instantes y desde el exterior le gritaban a su compañero que el sujeto se iba por la peluquería. Siente una detonación y la rotura de un vidrio y mi compañero que gritaba “tirate al piso tirate al piso”. Salgo de la vivienda. Cierro la puerta y voy a la ochava. Mi compañero estaba detrás de un cartel apuntándole a una persona que estaba con rodilla a tierra armado. Hacia ademanes para volver a disparar. Le solicite que depusiera la actitud hasta que en un momento acerroja el fusil y salta una vaina. Efectuó un disparo hacia el piso y logro ver que suelta el fusil, se toma la cabeza y sale corriendo como queriendo ingresar nuevamente por el sector de donde había salido. Lo alcanzamos, se resistía y lo intentábamos reducir en el piso. Y gritaba que la había matado y que había matado al nene. En un momento llega un compañero lo esposaron, [REDACTED] Teniendo en cuenta que decía que había matado, dan la vuelta por calle Dorrego. La puerta de ingreso no tenía picaporte del lado de afuera. Y queríamos constatar el estado de las personas que hubiera, así que rompí la puerta, entramos limpiando el lugar por si había otra persona. Al llegar a la peluquería vimos la mujer boca abajo y una escena bastante fea. Sangre por todos lados, un pedazo de dedo. Pedimos una ambulancia desde el lugar y fueron llegando mas efectivos.”A preguntas respondió que el segundo disparo fue hacia ellos y la mujer gritaba pidiendo auxilio, se quejaba de dolor y decía me mataste. Describió el arma como larga camuflada y con una mira y que para él era un fusil por el ruido de los disparos. No la tuvo nunca demasiado cerca. Respecto al atacante dijo que en todo momento se manejó tranquilo, sin movimientos torpes ni bruscos. El disparó y se metió hacia la peluquería. Enfatizó “Para mí la persona estaba totalmente consciente de lo que estaba haciendo.” Agregó que no lo vio muy nervioso cuando lo detuvieron, más bien lo vio como

frio, tranquilo. En el momento que intentaban reducirlo se resistía y les costó mucho reducirlo. Se le exhibieron las fotografías de la escena del crimen (fs. 129 y sgs.), reconociendo en las imágenes lo vivenciado aquella noche. Agregó que la puerta del patio estaba entreabierta a unos cuarenta y cinco grados.18. [REDACTED] manifestó que se domicilia en calle América, pegada a la peluquería de [REDACTED]. Explicó que la casa de la nombrada quedaba a la vuelta, en la calle Dorrego. Que vive hace seis años en ese lugar y cuando fue ella ya vivía allí. Dijo que [REDACTED] vivía en pareja en ese entonces. Primero con su ex esposo. Y luego vivió con Victor [REDACTED] un año aproximadamente. Tenían trato con [REDACTED] y además iba a su peluquería. Refirió haber escuchado en su habitación que está pegada a la peluquería rotura de vidrios golpes e insultos. Y podía distinguir que era entre ella y el imputado y lo reconocía por la voz. Eran discusiones entre ambos, insultos, de ambos. No pudo decir con qué frecuencia sucedía esto, pero lo escuchó más de una vez. Un año vivieron bien, afirmó, y después se separaron. De la separación se enteró por rumores, no recordando cuanto tiempo antes del hecho se habían separado. En cuanto al día del hecho relató: que ella estaba en su domicilio, en la habitación de sus hijas, pegada al patio de la casa de [REDACTED]. Escuchó gritos y distinguió que era la voz de ellos de ellos. [REDACTED] lloraba y [REDACTED] le decía con quién andas, con quién andas y ella le respondía con nadie y le pedía que se retirara. El insistía y ella respondía lo mismo y le pedía que se fuera que estaba durmiendo su nene. Que no podía pasar más por esto, y que no quería que despertara a su hijo. En un momento escuchó: mamá, mamá. Era la voz de [REDACTED] (uno de los hijos menores de la víctima) y [REDACTED] decía cierran la puerta y el insistía diciendo con quien salís, con quien salís y ella decía que con nadie y que no salía de la casa. Hasta que en un momento dijo la testigo que escucha tiros y la escuchó a [REDACTED] gritar y llorar. Refirió que entonces va hacia su habitación y escucha rotura de vidrios. Que ante ello sale de la casa y o y vio a [REDACTED] que le decía a uno de los policías: matame loco, matame loco. A preguntas respondió que ella escuchó más de un disparo. En su casa estaban sus hijos y su marido. Le dijo a su marido que estaba en el baño. En la planimetría ampliada que se exhibió durante todo el juicio, fue

indicando cada uno de los lugares a los que hizo referencia en su deposición. Respondió que cuando abrió la puerta de su casa y vio a [REDACTED] al lado de una planta de la vereda de su casa, no tenía arma y estaba con las manos en alto. Ahí cerro la puerta y le conto a su marido. A otras preguntas respondió que al no escucharla más supuso que [REDACTED] había muerto pero se enteró que ello efectivamente había sucedido cuando un policía esa misma noche les dijo. A preguntas del Particular Damnificado para que diga si luego de la separación tomó de algún modo conocimiento si el imputado concurría a la casa o peluquería y si esto le molestaba a [REDACTED] respondió afirmativamente. Agregó que un día ella vio que [REDACTED] estaba al volante de su vehículo y el hablaba y discutían. La molestaba a menudo. 19. [REDACTED] el testigo resulta ser esposo de la señora [REDACTED] Dijo que conoció a ambos involucrados. A [REDACTED] la conoció de vecina y fueron compañeros de escuela. Al imputado de vista. Dijo que en ese domicilio vive desde el 2009. [REDACTED] ya vivía en ese lugar y tenía la peluquería. En ese momento vivía con [REDACTED] [REDACTED] Y no recuerda en que momento se separaron. A [REDACTED] lo conoció cuando fue a convivir con [REDACTED] [REDACTED] andaba en un vehículo Bora y también en una camioneta Tiguan, Bora tuvo dos. Estuvieron más de un año juntos afirmó, casi con seguridad. El no escuchó episodios pero sí le contó su esposa que sí escucho gritos y discusiones en más de una oportunidad. El día que ocurrió el hecho estaba en su domicilio. Había estado mirando televisión en el living esperando que se durmiera su hija. Se dirigió al baño y su esposa le pregunta si había dejado el televisor prendido porque escuchaba gritos. En un momento vino su esposa y le dijo que escuchaba discutir a los vecinos y le dijo tengo miedo. Luego escuchó vidrios que se rompían y tomó el teléfono para llamar a la comisaría, pero su mujer le dijo que no lo haga porque salió afuera y había visto a [REDACTED] con una escopeta y un policía apuntando. Después supieron, manifestó, que había muerto [REDACTED] 20. [REDACTED] Refirió el testigo que esa noche pasó en camioneta y vio que salían corriendo de la casa [REDACTED] una [REDACTED] y [REDACTED] Dijo que [REDACTED] le contó que estaba el ex novio con un arma de fuego. Escuchó un disparo cuando la policía estaba por ingresar y luego el segundo y agregó que cuando dio la vuelta manzana

escucho varios disparos. Agregó que llegaron varios autos y después la ambulancia. Se retiró del lugar y al otro día tomó conocimiento de lo que había pasado.²¹ Matías Fernandez: en su condición de funcionario de la Comisaría local, también estuvo en el lugar de los hechos. Dijo que doce o doce y media de la noche recibe llamado donde se lo comisiona a un domicilio donde estarían sus dos compañeros y que habría una persona con prohibición de acercamiento en la casa de la dueña y que estaría armado. Refirió "...me acuerdo que llovía mucho; me dirijo al lugar y cuando iba llegando recuerdo que mi compañero pedía apoyo reiteradamente y cuando llego me encuentro que sobre calle Dorrego sobre la ochava veo un ciudadano boca abajo tendido en el suelo reducido". Estaban sus compañeros Cabañes, Sosa y Maiz. Ingresó con Martín Cabañes. Creyó recordar que a un living comedor que da un patio y ese patio da a la peluquería y cuando llegaron a la parte de la peluquería se encontraron con el cuerpo y la señora ya sin vida y una imagen muy fea. Luego de eso salen y trasladan a [REDACTED] a la comisaria, previo paso por el hospital ya que presentaba magulladura y corte en el cuero cabelludo. Volvió al lugar del hecho. A preguntas respondió que la puerta de la casa la rompe Martín Cabañes porque estaba cerrada, la del ingreso por calle Dorrego. Recordó que cuando salen del living comedor que da al patio que a su vez da a la peluquería había un impacto de bala en una pared y se veía la pierna de la señora, y cuando pasan la pared la encuentran a ella en posición fetal y con un disparo a la altura de la oreja y que debe haber salido por el frente. Le faltaba el dedo de una mano y un tenía también tiro en la pierna. Cuando salen después de ver a la víctima ven el arma tirada bajo una planta tupida y baja entre el pasto y el barro. Era un fusil, camuflado y al serle exhibido el arma de causa dijo que era igual al incautado. ²² Facundo Arista: se desempeñaba en ese entonces como funcionario en la DDI local. Se constituyó en el lugar del hecho. Dijo que cuando llegaron tomaron conocimiento que había una femenina fallecida y se encontraba el personal que había intervenido en el procedimiento. Ya no había nadie ahí que corriera peligro y entonces fueron a ver a la persona detenida que lo habían llevado al hospital. Estaba con dos efectivos. Estaba muy nervioso y lloraba estaba en estado de shock. Lo que manifestaba era que lo que había pasado era

sido culpa de la víctima. Decía a lo que lo había llevado la víctima. También decía que se había querido suicidar y no le había salido el disparo.²³ Daniel Oscar Iglesias: funcionario policial que acudió al lugar junto con Arista y refirió que se encontraron con el hecho consumado. Fueron con Arista al hospital donde estaba el imputado. A preguntas respondió que [REDACTED] decía que quería mucho a esta mujer y que no podía creer lo que había pasado.²⁴ [REDACTED] el testigo refirió que trabajaba en el hospital a la fecha de los hechos, quedando su espacio de labor a metros de la casa de la víctima. Dijo que aquella noche escuchaba gritos y golpes y pensó que estaban queriendo entrar al consejo social que estaba enfrente de la peluquería de [REDACTED] “En eso escucho un tiro. El office del hospital esta muy cerca de donde paso el hecho. Yo escuchaba gritos de una mujer.” Luego refirió que [REDACTED] fue llevado al hospital y ella estaba. “No lo escuché hablar en ningún momento, lo pusieron en la cama 42 y les dije a los policías que conocía bien el hospital porque había trabajado allí y que le pusieran un poquito de seguridad”. Aclaró que [REDACTED] trabajó en el hospital y que pensó en ese momento que podía escapar porque advirtió en él una postura “como que estaba carpeteando a los policías” [REDACTED]: refirió el testigo ser primo de la madre de la víctima y vecino, teniendo trato frecuente. Aquella noche los chicos golpearon la puerta de su casa y le dijeron que estaba [REDACTED] discutiendo con la madre. Se quedó [REDACTED] toda la madrugada con ellos, pero ya no se podía hacer más nada. [REDACTED] compareció y dijo en el juicio que conoció a la víctima porque vivían a dos casas. Dijo que no tenían trato, solo saludo. La noche del hecho había una tremenda lluvia y escuchaba unas explosiones. “Me levanté y por la ventana miré pero no veo nada. Después mi hijo cuya habitación da al fondo escuchó una explosión que después dijeron que eran tiros.” Dijo tener conocimiento que el imputado era la pareja de [REDACTED] Una o dos veces lo vio bajando armas de caza. Estaba el baul del auto abierto y estaba ahí el arma, lo vio a la pasada yendo a hacer mandados.²⁷ [REDACTED] el testigo que era cliente de [REDACTED] Vive casa de por medio con la víctima. Ha visto a [REDACTED] bajar armas de fuego en la casa de [REDACTED] Lo vio una vez bajar un arma larga del baúl del auto, un Bora bordó, aseveró. La noche

del hecho dijo que escuchó una explosión como si fuera de un vidrio. Relató que eso lo asustó y se levantó. Escuchó unos disparos y fue hasta un pasillo. “Había escuchado un grito de una mujer. Me fui a la puerta del patio porque pensé que podían entrar. Después escuché un grito de una mujer, un disparo y después no se escuchó más nada”. Agregó que en una oportunidad presenció un episodio de violencia con ██████ en un pub. Fue como un mal entendido, porque un amigo de él saludo a ██████ y casi se fueron a las manos.²⁸ Marcos Andres Clemente: dijo el funcionario policial que llegó al lugar del hecho cuando ya había sucedido todo. Hizo relevamiento vecinal y la mayoría de ellos había escuchado detonaciones y corridas y gritos. Dijo que luego de eso fue al hospital donde tenía dos compañeros y se entrevistó con ellos. Eran el Oficial Principal Arista y el Teniente Iglesias. Fue a verlos para ver si necesitaban algo. El prestaba servicios en la DDI Dolores. Ellos estaban en el hospital con el aprehendido. Antes de entrar al hospital una persona ██████ le preguntó si sabía que había pasado. Y hasta ahí no lo sabía bien. Le comentaron sus compañeros que hubo un enfrentamiento y un homicidio. El homicidio él lo constato porque vio el cuerpo de la víctima tirado en el lugar de los hechos antes de ir al hospital.²⁹ Claudia Beatriz Equisito: funcionaria policial de la DDI Dolores. Manifestó ante el tribunal que fue comisionada e efectos de constatar el posible lugar de ingreso de ██████ a la vivienda donde ocurrieron los hechos. Refirió al respecto que primero hizo observación exterior. Entrevistó vecinos. Ingresó y de acuerdo a lo que vio y a lo recabado concluyó que era posible el acceso desde la medianera por la casa de la familia Lerner. Porque es bajita la pared y además afirmó que subió ella misma con lo cual concluyó que podía hacerlo cualquier otra persona. Además hubo algo que le llamó la atención porque sobre la medianera por la que ella subió hay una especie de macetero, subió a la medianera y cuando se agarra de la chapa para subir vio que estaba doblada, con lo cual pensó que esa misma maniobra que estaba haciendo ella ya se había hecho. A fs. 309 a 318 reconoce las fotografías tomadas y la inspección realizada.³⁰ Viviano Raul Cialcetta: en su carácter de perito en planimetría concurrió al lugar de los hechos. Cuando llegaron a la casa estaba la puerta violentada. Al ingresar vieron que la puerta que daba al

patio tenía un barrote de reja cortado y vidrio roto, con disparo de afuera hacia adentro. Se incautaron celulares. En la peluquería estaba el cuerpo de la víctima. Recordó dos impactos en cielorraso y en la pared. Dijo que abajo cerca del piso, había un impacto de bala que pasaba la pared para el otro lado. Recordó que había siete vainas servidas calibre 765. También vidrios rotos en la peluquería. Afuera visualizó el fusil Mauser en la vereda y un teléfono Nextel. Expresó que al otro día, con luz natural incautaron un cartucho completo en vereda y una vaina servida de 9 mm todo en la vereda. También manifestó que dentro de la peluquería se encontró un silenciador. Reconoció el efecto 777 como el fusil máuser incautado. Afirmó que la planimetría de fs. 87 que se le exhibió así como su ampliación presentada en el debate las había realizado él mismo.³¹ Eduardo Enrique Diaz: funcionario policial de la Policía Científica. Refirió que se constituyó junto a Cialcetta y Cordone en el lugar de los hechos. Refirió que incautaron un fusil Mauser 765 debajo de un árbol sobre calle Amércia dentro de un charco de agua del frente de la peluquería y un teléfono nextel. Del interior del living tres teléfonos más. Afirmó que se incautaron en la peluquería siete vainas servidas calibre 765 y dos cartuchos completos. Fragmentos de plomo y un silenciador Dijo que el ventanal de la peluquería estaba roto. Respecto de la víctima recordó que estaba con remera negra y prendas íntimas de color blanca. Asimismo ratificó todas las fotografías de causa y afirmó que él mismo las había tomado.³² Sergio Alvando Cordone: compareció también a la audiencia de vista de causa el perito balístico que en su condición de tal realizó tareas de su especialidad en la causa. Concurrió al lugar de los hechos, junto con perito en rastros y planimétrico. Dijo que en cuanto a lo que a él incumbía por su especialidad se incautó un arma de fuego en la calle Amércia. Mas precisamente un fusil. En el interior de la vivienda sobre una puerta de aluminio se observó una puerta que tenía una reja cortada e incrustado un proyectil. Dijo que estaba el cuerpo de la víctima, tratándose de una mujer. Refirió que se incautaron el lugar siete vainas calibres 765 y dos cartuchos completos. También afirmó que al otro día se incautó en el exterior otro cartucho completo pero con un signo de percusión en el fulminante. Refirió que constató la presencia de impactos de

proyectil y orificios en las cercanías de donde estaba el cuerpo de la víctima. Afirmó que también se secuestró en el exterior, en la vereda una vaina servida calibre 9 mm. Y refirió que se secuestraron las dos armas reglamentarias de los funcionarios policiales que intervinieron en el procedimiento. Luego manifestó el experto que a requerimiento del Ministerio Público Fiscal practicó pericia balística sobre los efectos incautados. De acuerdo a lo requerido y lo observado pudo determinar que el fusil marca Mauser calibre 7,65 no tenía numeración visible. Que es un arma larga con sistema de disparo a repetición y en buen estado de conservación. Logró determinarse que las siete vainas servidas y los dos cartuchos completos con percusión fallida todos fueron percutidos por la aguja percutora del fusil marca Muser calibre 7,65. (Fotografías agregadas a fs. 3754 de la IPP).II- Concurren al plexo probatorio:1) El acta de necropsia y el informe de autopsia obrantes a fs. 188/189, que ingresaran por lectura conforme las previsiones del art. 366 del ritual, durante el debate y por acuerdo de partes. En lo esencial se extrae del mismo, que practicado examen de autopsia sobre el cuerpo de quien en vida fuera ██████████ se observó: "...orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en región retro sub-auricular derecho, con orificio de salida en región ocular izquierda con pérdida de sustancia.- trayectoria del proyectil de derecha izquierda, de abajo arriba y de atrás adelante. En su trayectoria produjo fractura de maxilar derecho y fractura y fractura temporoparietal derecha. Orificio de entrada en región cervical media con orificio de salida en región cervical lateral izquierda. Trayectoria de derecha izquierda de adelante hacia atrás y transversal. Herida desgarrante con pérdida de sustancia en brazo izquierdo, tercio medio e inferior cara interna producida por proyectil de arma de fuego. Estas lesiones pueden haber sido causadas por un movimiento de defensa de la víctima. Herida desgarrante tercio superior de muslo izquierdo cara interna y tercio medio de muslo derecho cara interna, ambas con pérdida de sustancia producida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada en región lateral interna del metatarso, dirección de proyectil de atrás hacia delante de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba. Herida en tobillo izquierdo cara interna de cinco cm de longitud por dos centímetros de ancho producida por la

trayectoria del proyectil...Por las características descriptas de las lesiones, se puede determinar que todos los disparos se efectuaron a una distancia mayor a 20 centímetros...CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES: Cadáver de sexo femenino de 40 años aproximadamente, que padeció múltiples lesiones por arma de fuego, siendo la causal del deceso, la lesión cerebral con hemorragia producida por el proyectil que ingresó por región retro auricular derecha con salida en región orbicular izquierda...CONCLUSIONES: Cadáver de sexo femenino que presentó múltiples heridas por proyectiles de arma de fuego. Causales del deceso: paro cardiorespiratorio traumático secundario a lesión de centros vitales cerebrales y hemorragia cerebral...".Ilustran sobre la operación de autopsia, las fotografías agregadas a fs. 141/154 de la carpeta de causa, adjuntadas en Instrucción Suplementaria.2) Acreditan el deceso el certificado de defunción de fs. 185 de la IPP 03-00-007389-13 y el informe de la Municipalidad de Dolores agregado a fs. 248 de la misma IPP respecto del lugar de inhumación de los restos de la víctima.3) Complementan la prueba, la planimetría de fs. 88, el croquis de fs. 5/6 de la IPP. También las imágenes digitalizadas aportadas en Instrucción Suplementaria agregadas a fs. 129/140 y 168/190 de la carpeta de causa. Allí puede verse la escena del crimen como así también las evidencias recogidas sobre la que depusieron en cada caso los peritos intervinientes 4) El informe del Registro Nacional de Armas (RENAR) agregado a fs. 53, surge que el encausado no es legítimo usuario de armas de fuego y no se ha expedido autorización de tenencia y o portación de arma de fuego.III- En relación al contexto –violencia de género- en el marco del cual [REDACTED] dio muerte a [REDACTED] ya se han reseñado testimonios múltiples que acreditan este elemento normativo, que si bien por cierto es reciente es nuestra ley de fondo, no lo es en la historia judicial.1) Menciono y me remito brevitate causae a los reseñados en el parágrafo I de esta cuestión. Entre ellos: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] De ellos se extrae sin hesitación alguna que [REDACTED] [REDACTED] mantuvo una relación de convivencia con el acusado, que al menos después de un

tiempo, inició una escalada de violencia que incluyó maltrato psicológico y físico. La víctima pasó del temor al pánico (así lo describieron algunos testigos), producto del acoso sin límites del que fue víctima en sus últimos días.²⁾ Ello se ve demostrado no sólo por los testimonios invocados sino por las constancias documentales que dan cuenta que no alcanzó con separarse, ni con radicar una denuncia en otra localidad, ya que [REDACTED] no acató los límites impuestos. El Anexo I adjuntado como prueba al caso, conformado con copias certificadas del expediente civil (Expediente 5513) que se inicia con motivo de la denuncia que la víctima realiza en la localidad de Chacomús es una muestra de ello. Se extrae del mismo que el día 5 de noviembre [REDACTED] radicó la denuncia (fs.1); el día 6 del mismo mes y año, el Juzgado de Familia Departamental decretó la exclusión del hogar y prohibición de acercamiento recíproca (fs. 8/9). El imputado fue notificado el 7 de noviembre y si bien en la casa de [REDACTED] ya no estaba para dicha fecha, no fue ello límite en cuanto a la restricción. Así se extrae del mismo expediente (fs. 24/26), y tal como ya lo depusieron algunos testigos de los mencionados supra, que el 19 de noviembre de 2013, [REDACTED] se presentó en la Comisaría de la mujer de esta localidad denunciando que no obstante lo actuado por el Juzgado, [REDACTED] seguía asediándola. Ello motivó que el 20 de noviembre el Juzgado de familia ordenara el Cese de Todo Acto de Perturbación y/o Intimidación en relación al imputado y con respecto a la víctima de autos, bajo apercibimiento de remitir los antecedentes del caso a la justicia penal (fs. 32), habiéndose notificado [REDACTED] en esa misma fecha (fs. 37).³⁾ Lo demuestran también el análisis de las comunicaciones y el realizado sobre los teléfonos incautados en la causa. Del informe correspondiente al análisis del equipo de telefonía celular incautado correspondiente al imputado [REDACTED] con nro. de abonado [REDACTED] e Id N° [REDACTED] de la empresa "Nextel", obrante a fs. 850/857 de la Investigación Penal Preparatoria, se extrae que registra en su buzón de entrada los siguientes mensajes de texto que le enviara la víctima [REDACTED] el día el día 18 de noviembre, desde su abonado nro. [REDACTED] [REDACTED] agendado en dicho aparato de telefonía como "[REDACTED] a saber: 15) "mandame mensaje. Que necesitas!", 14) "No. No estoy en gim. Después

hablamos". 12) "Si las borre. Por???" 11) "Y si. Yo no queria tener recuerdos de la persona que me iso sentir mal y tenerte miedo, panico." 10) "te entiendo pero no tengo la culpa. Y yo sabes como me siento cuando te veo. Me agarra taquicardia. Me saco me pone re mal verte tiem", 9) "blo de todo pasa. Tengo que tomar pastillas despues." 8) "Ayer hoy ahora. todo el tiempo me acosas. Te dije que me des tiempo. De que tenes miedo ???? Me vivis apurando para un poco te dije." 7) que necesito tiempooo. Pero a vos solo te importa lo que vos sentis. siempre pensando en vos, en que no quedes estar mal! Y yooo no im". 6) "porta noo", 5) "Mira yo pase muchas con vos. es obvio que lo malo no se olvida. Se podra superar pero no olvidar. Me pegate me amenazaste muchas veces me" 4) "rompiste cosas anduviste con otra mina mientras estabamos peliados. Sera que vos tenes el culo sucio por eso tenes tanto miedo!!". 3) "Si quieres demostrarme. Empeza por respetar este tiempo que te pido ... Y si yo fuera otra no te contesto los mensajes. porque te pido tiempo tie". 2) "mpo y no me lo das. Me apuras y quieres todo ya. empeza por respetar al otro o por lo menos darte cuenta . pareces un chico caprichoso!!".-

Los mensajes de texto detallados precedentemente dan cuenta del permanente acoso del imputado hacia la víctima, como así también de antecedentes de violencia física y psicológica de él hacia la misma. Asimismo, del informe correspondiente al análisis del equipo de telefonía celular incautado correspondiente a la víctima [REDACTED] [REDACTED] con nro. de abonado de la empresa "Claro", obrante a fs. 863/869 de la IPP, puede observarse que registra en su buzón de entrada los siguientes mensajes de texto que le enviara el imputado [REDACTED] desde su abonado nro. [REDACTED] agendado en dicho aparato de telefonía como "[REDACTED] a saber: 16) "Por favor te pido n me avandones negra sos mi vida y te hablo p q te necesito d verdad (22/11/13 18:21)", 15) Attendeme por favor n seas tan jodida" (22/11/13 22:15)", 11) Ya se q tu sicologa n te deja hablar c migo pero te estraño n lo ago d malo pero cverte d pasa o poder ablarte p telefono me conformo tonete la mano en (22/11/13 22:47), 10) "[REDACTED] necesito hablar c vos estoy echo pelota por favor t lo estoy pidiendo pensa una ves por favor mi amor n doy mas ponete la mano en el corazon (23/11/13 09:17), 9) "necesito las cabezas hoy a las bienen a buscar ando re seco

la plata q tenia t ladi avos (23/11/13 09:48)", 8) Deja d denunciarme queria al pedo (23/11/13 11:04), 4) "N te quiero joder mas pero yo pero yo se q esta decicion tnabien es por un 3 y yo lo preciento y estas en todo tu derecho (24/11/13 22:19), 3) Y te juro q toy pasando el pior momento de mi vida pero bueno fija q ramiro andava en moto y yobien n es d chusmo pero ti digo por q n soy tan jodido (24/11/13 22:26)".-De los mensajes transcritos se desprende claramente que el imputado no aceptaba la decisión de la víctima de separarse y pese a la denuncia y prohibición de acercamiento vigente la seguía hostigando.- En definitiva, entiendo acreditados los hechos con el alcance dado al comienzo y la autoría responsable de [REDACTED] en los mismos. Por ello, doy mi voto por la afirmativa a esta primera cuestión, por ser mi íntima y sincera convicción de cómo ocurrieron los hechos y quien resultan ser autor, así como cuál es la prueba que lo demuestra (arts. 210, 371 incisos 1º y 2 y 373 del Código Procesal Penal). A la misma cuestión el Doctor Colombo dijo:Que por los fundamentos expuestos en el voto anterior, da el suyo en idéntico sentido por ser su sincera convicción (arts. 210, 371 incisos 1º y 2º y 373 del Código Procesal Penal). A la misma cuestión la Dra. Hachmann dijo:Que por los fundamentos expuestos en el voto anterior, da el suyo en idéntico sentido por ser su sincera convicción (arts. 210, 371 incisos 1º 2º y 373 del Código Procesal Penal).

Segunda: Operan eximentes de responsabilidad? A la segunda cuestión, la Dra. Castro dijo: Antes de ingresar al tratamiento de esta cuestión cabe aclarar previamente que abordaré los planteos de la defensa, intentando ordenar expositivamente los mismos. Vale adelantarlo porque de acuerdo a las pautas de los arts. 371 y 375 del Código Procesal Penal, correspondería analizarlos de otro modo. Más elijo la comprensión al orden, pues intentaré dar respuesta a las pretensiones defensasistas, que por cierto fueron planteadas de algún modo entrelazadas. Así es que, en sus alegatos, el Defensor Oficial Dr. Fernando Dorcasberro, –tal lo adelantado en las líneas de inicio- introdujo como planteo principal "...que si bien es cierto que sucedieron los hechos que terminaron con la vida de [REDACTED] no fue consciente de la realización de dichos actos. Entiende que medió una circunstancia

extraordinaria de atenuación en los términos del art. 34 inc. 1° y 80 último párrafo del C.P...”Luego agregó que “...debería declararse la inconstitucionalidad de la última parte del último párrafo del art. 80 del C.P...” Manifestó también que “.. [REDACTED] ha sido víctima de un trastorno mental transitorio.... y habiendo actuado su asistido en estado de inconsciencia o de conmoción violenta, solicita que en primer lugar se declare la inconstitucionalidad del último párrafo, última parte del art. 80 del C.P. y se ubique la conducta de su defendido en la figura del homicidio agravado con la atenuante de sufrir al momento del hecho delictual un trastorno mental transitorio, y en su caso se lo condene al mínimo legal para dicha figura, teniendo en cuenta el buen concepto general demostrado y se lo absuelva por los demás delitos a los que han hecho referencia el señor Agente Fiscal y el particular damnificado, peticionando en forma subsidiaria se proceda al cambio de calificación legal a la figura de homicidio en estado de emoción violenta, previsto por el art. 81 primer párrafo, inc. a del C.P. y se imponga el mínimo legal de la pena.”Como puede advertirse el señor Defensor alega que su defendido al momento del hecho atravesaba un trastorno mental transitorio. Y de ser así ello debería concebirse como una circunstancia extraordinaria de atenuación (art. 80 último párrafo). De allí que introduce luego la inconstitucionalidad de la exclusión que el legislador plasmó para casos alcanzados por el inciso 11 del mentado artículo 80. Ahora bien. Para sustentar su planteo el Defensor invocó la declaración que su defendido prestara durante la Investigación Penal Preparatoria.

Agregó a ello, el precario médico ingresado por lectura obrante a fs. 12 de la IPP. En el mismo, se hizo constar que el 25 de noviembre a la 01.00 hs., Victor [REDACTED] presentaba “estado de conmoción violenta, llanto, angustia, crisis de nervio extrema, no aliento etílico. Intento de suicidio, herida cortante en cuero cabelludo”. Suscribe el informe la Dra. Adriana M. Alvarez y fue practicado en el Hospital Municipal, luego de acontecido el hecho. Resalto que no fue convocada a debate la profesional de mención ni médico alguno que se explayara sobre la cuestión. Digo esto porque advierto que la defensa ha descansado tan sólo en aquel precario médico, cuestionando sin sólidas argumentaciones, la pericia psicológica psiquiátrica realizada a [REDACTED] a instancias de la Fiscalía durante la

Instrucción Penal Suplementaria, por peritos oficiales (psicólogo y psiquiatra). Tampoco convocó su parte a los peritos al juicio en pos de dar sustento a sus alegaciones finales. Por otro lado no se advierte que durante el trámite de previo a juicio o aún durante el mismo se haya requerido ninguna medida probatoria tendiente a demostrar la inculpabilidad que se pretende. Recuerdo y comparto en tal sentido, lo sostenido por la Sala III del Tribunal de Casación Penal de nuestra provincia en cuanto expuso "...una reiterada doctrina jurisprudencial recogida en innumerables sentencias de nuestros colegas del Tribunal Supremo Español, entre otras, las SSTS de 30-11-1998y 30-12-2004 indica que las eximentes han de ser probadas como el hecho mismo y la carga de la prueba, como circunstancias obstaculizadoras de la pretensión penal acusatoria que son, corresponde al acusado en quien presumiblemente concurren. Los déficit probatorios no deben resolverse a favor del reo, sino a favor de la plena responsabilidad penal (STS 1747/03, 29-12)" (TCP, Sala III, en autos 18.239, Reg. de Presid. 61.687), caratulada: "Benecon, Claudia Evangelina s/ recurso de casación", Magistrados votantes: BORINSKY-VIOLINI-SAL LLARGUÉS, S.D.).- El señor Defensor Oficial, no discutió la exteriorización material de los hechos ni la intervención de su asistido en los mismos. Consideró, como dije –en base a aquel informe médico precario- que [REDACTED] padeció al momento del hecho "...un estado de trastorno mental transitorio...". Citando a Frías Caballero argumentó que "...ese estado puede ser temporal o permanente. El transitorio es un estado de perturbación mental pasajero, se caracteriza por un estado de inconsciencia...". Ahora bien. La culpabilidad -fundamento y presupuesto de la pena- es el reproche que se formula al autor del hecho injusto por haberlo realizado, cuando le era exigible al momento de su comisión que obrara de manera distinta, de acuerdo a la norma. Se define a la imputabilidad como la capacidad psíquica de culpabilidad. Para reprocharle una conducta típica y antijurídica (injusto penal) a un autor, es menester que éste haya tenido cierto grado de capacidad psíquica, que le hubiera permitido disponer de un ámbito de autodeterminación. La imputabilidad, como aptitud o capacidad psíquica de culpabilidad, no se agota en los contenidos psiquiátricos y psicológicos sino que

necesita ser completada y resuelta mediante un juicio jurídico valorativo que termina por delimitarla y calificarla. Es el Derecho el que construye, a través de la exigibilidad, ante cada circunstancia, el contenido de la responsabilidad humana. En efecto, la fórmula legal enumera ciertas situaciones o estados mentales anormales, que el perito médico, en tal función, debe determinar y describir en la personalidad del sujeto, así como las consecuencias psíquicas que lo limitan para aquella capacidad de motivación. Si bien la información médica es necesaria, para conformar la convicción del juzgador, ello no puede suplantar el juicio de imputabilidad que debe realizar el magistrado. En síntesis, en el juicio normativo deberán analizarse la validez científica de la prueba pericial como así también todas las circunstancias en las que se enmarcó el hecho para poder afirmar –en su caso– si el sujeto pudo no comprender la criminalidad de su acto o dirigir sus acciones. Volviendo al caso, el defensor, tomándose de lo manifestado por el imputado en su declaración, más el informe médico precario cuyas escasas afirmaciones, que no se profundizaron, consideró demostrado un trastorno mental transitorio que impidió a su defendido comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones. Tras ello, citando el art. 34 inc. 1 del CP y el 80 último párrafo solicitó se considerara una circunstancia extraordinaria de atenuación, aquel trastorno. Empiezo por adelantar que los planteos no habrán de prosperar. No han sido probados, sino que sólo se han realizado afirmaciones dogmáticas, a mi juicio, sin sustento. Sin perjuicio de ello cabe agregar que en su caso, o se actúa en estado de inconciencia o se está ante una circunstancia extraordinaria de atenuación. Digo esto pues el planteo aparece ciertamente confuso. Supongo, que letrado defensor habrá intentado como presupuesto de máxima el estado de inconciencia (art. 34 inc. 1 del CP) y en segundo lugar, para el caso de que el tribunal receptara tan solo una imputabilidad disminuida en el autor, se considere ello circunstancia extraordinaria de atenuación. (art. 80 último párrafo del CP) De allí que, como se adelantó cuestionó la constitucionalidad de la exclusión legislativa. Manifestó el imputado en su declaración brindada durante la etapa investigativa: "Que el día del hecho el dicente estaba mal a la tarde, estaba deprimido, y un amigo llamado [REDACTED] lo invitó a salir. Que ese

día el dicente no iba a salir porque justo tenía cazadores con los cuales iba a ir a trabajar a General Madariag a la noche. Que no recuerda los nombres de los cazadores. Que era gente de capital federal con la cual se estuvo comunicando por teléfono ese mismo día o el anterior. Que seguramente tiene que haber llamadas en su teléfono celular de un teléfono de Buenos Aires. Atento a lo manifestado y surgiendo del análisis de su teléfono e informe de la empresa "Nextel" que el día 24/11/2013 surge una llamada telefónica entrante del abonado 011 [REDACTED] agendado como "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]" (ver fs. 854), a las 13.15 horas y dos llamadas entrantes ese mismo día a las 12:15:51 y 18:17:45 horas desde el teléfono 011 [REDACTED] que tiene agendado como "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]" (ver fs. 853), manifiesta que seguramente alguno de los dos ha sido pero no lo recuerda porque tenía arriba de setecientos clientes. Que siguiendo con el relato igualmente Pascual le insiste que salga un rato total ese día seguro se iba a ir a la madrugada. Que para despejarse un rato y salir del bajón en el que estaba el dicente se fue con [REDACTED] al Club Social. Que fueron alrededor de las 21.00 o 22.00 horas, no recuerda bien el horario. Que el dicente fue solo en su auto marca Volkswagen Bora de color rojo. Que exhibidas que le son las fotografías de fs. 680/684 reconoce el auto que se observa en las mismas como el de su propiedad y al que hiciera referencia. Que Pascual fue en el auto de él y se encontraron en el Club. Que esa noche estaban ahí mirando un concierto que había y [REDACTED] se va con el dicente en el auto del deponente. Que antes de eso habían estado hablando y [REDACTED] le dice de ir un rato a Castelli porque había un grupo de música que tocaba . Que el dicente le dijo que no porque al otro día seguramente se iba a tener que ir temprano a Madariaga. Que ahí [REDACTED] le empezó a decir al deponente que se deje de joder, que se iba a ir acostar a dormir y la otra estaba con el otro, no vez que te está enloqueciendo la cabeza le decía. Que con la otra se refería a [REDACTED] [REDACTED] Que ahí [REDACTED] empezó a "cargarle los cartuchos" al dicente, a decirle que [REDACTED] estaba con otra persona y que él, por [REDACTED] lo sabía. Que el dicente estaba alejado de [REDACTED] que se habían peleado y ella se había ido a Chascomús a hacerle la denuncia. Que recuerda que ella se había ido a Chascomús a la casa de la madre y le dijo al deponente que se iba porque estaba mal. Que [REDACTED] estaba

con una amiga que el dicente no conoce. Que el dicente le dijo que se quedara, que no se fuera, que agarraba la ropa de la casa, la cargaba en el auto y se iba el deponente, ya que los chicos tenían que ir a la Escuela. Que ella igual le dijo que se iba a ir a la casa de la madre para despejarse un poco porque andaban medio mal. Que cuando ella se va para la casa de la madre el dicente se queda la primer noche en el domicilio de [REDACTED] para no dejar la casa sola y al otro día a la mañana fue a buscar su auto, recogió su ropa y se fue del domicilio. Que ahí el dicente fue y le avisó a la amiga de [REDACTED] "[REDACTED] de apellido [REDACTED] que el dicente ya se había ido, que le avise a [REDACTED] que si quería volver el dicente ya se había ido de la casa. Que ahí la llevo a ella hasta el domicilio de [REDACTED] para que se quedara en el domicilio hasta que [REDACTED] volviera. Que [REDACTED] es [REDACTED] de apellido y el padre es [REDACTED] Que luego de eso el dicente se fue y para no irse a la casa de su abuela que vivía a la vuelta prácticamente decidió alquilarle la casa a su amigo [REDACTED] Que después de eso cuando el dicente estaba en la casa de él le llegó al domicilio una orden de restricción hacia [REDACTED] Que cuando [REDACTED] vuelve a Dolores estuvieron hablando de que no era necesaria la denuncia porque no había pasado nada, solo habían tenido una discusión por el tema de que al marido de ella le habían pegado un tiro y porque el nene de ella, el más chiquito, se había ido con el padre porque la madre le había puesto límites. Que el dicente tuvo una relación sentimental con [REDACTED] [REDACTED] de alrededor de dos años antes de juntarse a convivir. Que los problemas de [REDACTED] con su hijo menor comienzan porque la madre le pone límites cuando el padre le compró una moto. El dicente también comenzó a tener problemas con el ex marido de [REDACTED] Que cree que hacía como dos años y medio que estaban separados [REDACTED] y su ex marido y el dicente todavía no concurría a la casa de [REDACTED] como el novio de ella, solo pasaba a tomar mate por la peluquería. Que en una ocasión en que el dicente vivía en un departamento atrás de la casa de su abuela, estando en ese lugar con [REDACTED] cuando ella se iba de noche el dicente la acompañó hasta la puerta y afuera estaba escondido arriba de un árbol el ex marido [REDACTED] [REDACTED] Que cuando él saltó del árbol se le cayó un revolver de un buzo con capucha que tenía puesto. Que justo el dicente tenía un perro en su casa y lo quiso

morder a [REDACTED] y se asustó. Que [REDACTED] ingresó devuelta al domicilio y el dicente cerró la reja de la casa. Que el dicente le dijo a [REDACTED] que piense lo que iba a hacer y [REDACTED] comenzó a discutir con [REDACTED]. Que discutieron y luego él se fue. Que el dicente la acompañó a [REDACTED] a su domicilio por pedido de ella ya que tenía miedo. Que al llegar [REDACTED] estaba en la casa de ella esperándola y ahí se llamó a la policía. Que [REDACTED] le robó el celular a ella y el dicente fue a hablar con él para pedírselo y él le empieza a hablar que se iba a matar y no logró recuperar el teléfono. Que [REDACTED] se subió al auto y se fue y el dicente volvió a hablar con [REDACTED] y le dijo que se iba para su casa porque no quería tener problemas. Que a partir de ahí [REDACTED] empezó a sentirse contenida por lo que había pasado, a estar atrás del dicente. Que al dicente le entraron a robar en su casa, también le robaron la documentación de un Fiat Uno. Que también le robaron la documentación y la compactera de un Gol que tenía. Que después el dicente se entera que [REDACTED] le había robado los autos. Que por eso fue a hablar con él a la parrilla, a preguntarle por qué le hacía eso si el dicente no le había quitado nada que para eso él hacía dos años que estaba separado de [REDACTED]. Que no hizo denuncia penal de los hechos de robo que relata, que ocurrieron entre el 2010 y el 2011. Que se enteró que había sido [REDACTED] el que le robó los autos al dicente porque se lo dijeron [REDACTED] y [REDACTED], le dijeron que [REDACTED] había mandado a vender la cédula verde del auto del deponente. Que ahí fue cuando el dicente decide ir a hablar con [REDACTED] a su domicilio que quedaba en la Ruta 63 en donde antes tenía una parrillita. Que le pregunta el motivo por el cual le hacía todo eso y él se lo negaba, que estuvieron discutiendo, hablaron y el dicente le dijo que no le había quitado nada, que cuando el dicente la conoció a [REDACTED] ya estaba separado por lo que le pidió que no lo moleste más. Al poco tiempo los problemas empiezan con el nene cuando la madre le empieza a poner límites. Que volviendo al relato de lo ocurrido el día del hecho, refiere que salen del Club Social con destino a Castelli, pasaron primero por el Banco Provincia y Pascual le seguía llenando la cabeza, a decirle que [REDACTED] andaba con otro. Que si bien tenía prohibición de acercamiento hacia [REDACTED] igual tenían trato y comunicación con ella, se habían visto los dos porque querían. Que Pascual le

decía que [REDACTED] andaba con un chico de Chascomús, que el dicente no lo podía creer. Que también le decía que se veía con un chico de Dolores, con un chico de apellido [REDACTED] cuando el dicente se iba a trabajar al campo. Que le decía vos te vas a ir a acostar a dormir y ella se ve con otros tipos. Que salieron para Castelli y a la altura de Sevigné se volvieron porque se había suspendido el concierto que había. Que cuando se volvieron le seguía diciendo que [REDACTED] andaba con tipos. Que el dicente le preguntó cómo sabía y él le dijo que [REDACTED] estaba con el chavón en la peluquería. Que el dicente se comenzó a poner mal, que para ese tiempo estaba yendo a una psicóloga del Sanatorio de Dolores, de la cual no recuerda el nombre pero está asentando. Que estaba con una depresión terrible. Que cuando llegan a Dolores en el auto estaban con [REDACTED] [REDACTED] y con el cuñado de él de apellido [REDACTED] Que a Sallago lo pasaron a buscar con [REDACTED] por la casa de él cuando salieron del Club Social porque él iba a ir a [REDACTED] también. Que en horas de la tarde del mismo día había ido a la casa de [REDACTED] a buscar una mochila con los prismáticos y el rifle que los había dejado en la casa de él. Que el rifle era del dicente y de [REDACTED] era comprado a medias. Que Pascual lo había comprado a un chico de apellido [REDACTED] y el dicente le ayudó a pagarlo porque le servía ya que el dicente se dedicaba a llevar gente a cazar al campo y a los cotos de caza. Que si bien siempre las armas eran de los cazadores ese día el dicente iba a llevar su rifle porque la gente que iba a llevar a cazar no tenía armas para cazar chanchos. Que preguntado por la Fiscalía por el horario en que fue a la casa de [REDACTED] a buscar dichos elementos y si fue solo acompañado, responde que fue en horas de la tarde y lo hizo con [REDACTED] Benítez. Que siguiendo el relato de lo ocurrido a la noche, cuando entran por la ruta, volviendo de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] lo dejaron al dicente en la casa de [REDACTED] [REDACTED] Que el dicente quería ir ahí porque quería sacarse la duda si era verdad lo que le decían, que andaba con otra persona. Que [REDACTED] nunca le dijo nada al respecto, fue [REDACTED] quien le decía que [REDACTED] andaba con otra persona. Que Sallago estaba presente cuando [REDACTED] le decía que [REDACTED] andaba con otra persona. Que a preguntas de la fiscalía responde que ingresaron a Dolores por la Ruta 63 y cree que manejaba el deponente pero no lo recuerda bien. Que fueron

directo a la casa de [REDACTED] y el dicente se baja del auto y ellos se fueron. Que el dicente no tenía las llaves de la casa, no sabe si se las había olvidado. Que entonces ingresó por un paredón que había en la peluquería por calle América. Que ahí subió al techo y bajó por la loza al patio de la casa. Que en ese momento [REDACTED] salía de la peluquería y comenzaron a discutir. Que hasta ahí lo que recuerda es que discutieron y llega la policía y ahí pasó todo lo que pasó. Que preguntado por la Fiscalía que es todo lo que pasó, responde que lo que pasó en el hecho no lo recuerda, que cuando llega la policía un policía lo apunta con el arma le agarró una crisis de nervios y cuando se dio cuenta de lo que había pasado estaba en el Hospital. Que preguntado por la Fiscalía si no tiene recuerdo de lo que pasó o si no es su deseo manifestarlo en esta audiencia. Se deja constancia que en este momento el compareciente irrumpe en llanto. Retomando con la pregunta luego de unos minutos, responde que no lo recuerda, que no tiene recuerdo del momento. Que declara por la culpa que lleva dentro, que si bien puede vivir con una condena en una cárcel es difícil vivir con la culpa que lleva adentro porque un mes y medio antes de lo que pasó le había pedido a [REDACTED] casamiento y se había tatuado el dedo anular izquierdo con el nombre de ella. Que por llevarse por comentarios pasó lo que pasó. Que a sugerencia de la defensa se le pregunta cómo se enteró lo que había pasado, responde que porque le empezaron a decir las enfermeras y uno de los policías que estaban ahí. Que no recuerda quienes eran pero le decían lo que había pasado, que había un policía que cree que trabaja en la Comisaría o en la DDI y que lo conoce al dicente que le refería "qué hiciste [REDACTED] te cagaste la vida". Que después cree que lo trasladaron a la Comisaría de Maipú y al otro día lo trajeron a esta Fiscalía que fue cuando se negó a declarar. Que preguntado por la Fiscalía si cuando entró al patio de la casa de [REDACTED] [REDACTED] advirtió si había alguien más en la casa, a lo que responde que no lo recuerda, que cuando el dicente se dio cuenta que estaban los chicos se quiso ir y [REDACTED] lo paró y le preguntaba quién le había dicho que ella estaba con otra persona. Que la discusión que mantuvieron era por lo que le habían dicho al dicente que [REDACTED] andaba con otra persona. Que el dicente antes de que pasara todo le preguntaba si no quería andar más con el deponente, y ella no le decía que

no quería andar más si no que le pedía un tiempo por el problema que estaba teniendo con el hijo más chico. Que también las peleas venían porque ella era muy celosa y cuando pasó lo que le pasó al marido ella empezó a llevarle los nenes al Hospital y recuerda que lo habían llevado a La Plata y el dicente la llevó a La Plata para que los nenes vean al padre ya que a éste le habían pegado un tiro un tiempo antes de lo sucedido. Que ahí empezaron las peleas, las discusiones, el dicente también se empezó a poner celoso del marido, en realidad celoso no pero le molestaba que después de todas las cosas que él le había hecho a [REDACTED] se pelearan por culpa de él. Que unos días antes de irse a Chascomús el dicente discutió con [REDACTED] porque la escuchó hablando por teléfono con una amiga de ella respecto que se había peleado con la nueva mujer de [REDACTED]. Que ahí tuvieron dos o tres días que se hablaban poco y nada. Que recuerda que uno de los nenes tenía que ir a la casa de un amigo y [REDACTED] se enojó con el dicente por haberlo llevado y el nene volvió como las tres o cuatro de la mañana. Que el dicente había estado hablando con un amigo porque se quería ir a laburar al Sur y para tomar un tiempo y que se calmen un poco las aguas. Que esto fue un domingo o un lunes a la madrugada si mal no recuerda. Que faltaban dos días para que el dicente se fuera a laburar al Sur. Que lo único que quiere decir es que el dicente no tuvo ninguna intención de matar a [REDACTED]. Que si vino a declarar es para sacarse la culpa y por la necesidad de decir la verdad porque cargar con eso todos los días es peor que estar en la cárcel. Que preguntado por la fiscalía si el día del hecho o en alguna oportunidad [REDACTED] [REDACTED] le dijo que matara o lesionara a [REDACTED] [REDACTED] responde que no, que no le dijo eso, que no quiere decir algo que no es, que sí se metía mucho en la relación, la llamaba a ella por teléfono, le llenaba la cabeza al dicente, también se enteró que la llamaba por teléfono a ella cuando estaba en Chascomús, que se enteró de eso después. Que preguntado por la Fiscalía si el deponente le pedía a [REDACTED] [REDACTED] que la llamara a [REDACTED] [REDACTED] responde que cree que una sola vez le dijo que la llamara para ir a buscar a su casa unas cosas del deponente. Que unos días antes de lo ocurrido habían estado hablando un montón de tiempo por teléfono con [REDACTED] y después se encontraron y se pusieron a conversar y [REDACTED] le decía que si no se hubiese ido a vivir a la casa de

██████████ las cosas serían diferentes, que si estaba viviendo con ██████████ sabía que el dicente iba a hacer las cosas mal porque él se había peleado con la novia. Que supone que ██████████ creía que el dicente iba a andar de joda con ██████████ todos los fines de semana y no era lo que el dicente pensaba porque la amaba a ella, si no no se hubiese metido con una mujer mayor que tenía dos hijos. Preguntado por la Fiscalía si después de la charla que tuvo esa noche con ████████████████████ fue a la casa de ██████████ ██████████ con intención de matarla, a lo que responde que no, que no fue con la intención de matarla, que fue para ver si era cierto que estaba con alguien o no, que en ese momento estaba tan mal que no podía pensar ni siquiera lo que estaba haciendo. Puesto en conocimiento de lo manifestado por ██████████ ██████████ ██████████ en la declaración testimonial de fs. 804/807, concretamente, que cuando se dirigían hacia el baile de Castelli iban ellos dos solos <Sallago no>, y que al regresar lo dejó en su domicilio y se fue solo en el auto, refiere que eso no ocurrió así, que fue como lo dijo el deponente, que iban los tres en el auto, el dicente, ██████████ y ██████████ que si bien anteriormente no declaró fue porque consideraba que no tenía derecho y no quería arrastralos a ellos pero ██████████ en ese momento no pensó en el dicente porque sino no le hubiese llenado la cabeza y no hubiese pasado lo que pasó, ya que quedaron dos chicos sin la madre, tres familias destruídas y la hija del dicente sin su padre... Que si bien el dicente sabe lo que hizo si ██████████ ██████████ esa noche no le hubiese dicho nada no habría pasado nada, que eso lo jura por la vida de su hija, lo jura por la vida de su hija. Que preguntado por la fiscalía si cuando bajó del auto llevaba consigo el fusil y los demás elementos que había ido a buscar a la casa de Sallago para ir a cazar el día siguiente, responde que bajó con el rifle solo, nada más. Que preguntado por la Fiscalía por qué motivo no bajó las restantes cosas, responde que en ese momento, no sabe qué decir, con los nervios que tenía. Preguntado por la Fiscalía si al llegar al domicilio de ██████████ ██████████ y advertir que no tenía la llave por qué motivo no tocó timbre o le golpeó la puerta para que le abriera, responde que porque quería ver si era cierto que estaba con un tipo o no, que por eso no golpeó... Puesto en conocimiento de los cuatro mensajes de texto enviados el día 24 de noviembre de 2013, entre las 22:19 horas y las 23:04 horas, desde su

teléfono móvil nro. 0223 154429500 al teléfono celular perteneciente a la víctima [REDACTED] [REDACTED] nro. 02245 15 518720, lo cual surge del análisis del teléfono de esta última (ver buzón de entrada, fs. 867 in fine/868) y preguntado al respecto, responde que solo recuerda el mensaje mediante el cual le avisó a [REDACTED] que su hijo andaba en el centro en moto, que los tres restantes no los recuerda. Preguntado por la Fiscalía a quién pertenece el teléfono nro. 02245 15 512964 a nombre de [REDACTED] H. [REDACTED] el cual se comunicó en forma telefónica el 24/11/2013, a las 21.04.22 hs. con el teléfono del deponente (ver fs. 662), responde que fue su hija que lo llamó al dicente para que la fuera a buscar esa noche. Que lo recuerda y se da cuenta por la titularidad del teléfono, ya que es el abuelo de su hija. Que no la fue a buscar ese día como le pidió. Preguntado por la fiscalía a quién pertenece el teléfono nro. 02245 15 435060, a nombre de Mariela [REDACTED] (Prepago), al cual llamó telefónicamente el día 24/11/2013, a [REDACTED] 23:18:01 horas, 23:18:31, 23:20:55, 23:23:27 y 23:47:28 horas, sin contestación aparente (ver fs. 662), y con el cual se intercambiaron mensajes de texto ese mismo día entre las 22:16:23 horas (saliente) y las 23:48:46 horas (saliente), un total de diez mensajes de texto (ver fs. 663vta.), responde que no sabe a quién pertenece, que no recuerda el número. Preguntado por la fiscalía a quién pertenece el teléfono nro. 02245 15 504694, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] (Prepago), al cual llamó telefónicamente el día 24/11/2013, a las 23:53:09 horas y a las 23:54:55 horas y con el cual se intercambiaron varios mensajes de texto ese mismo día desde las 20:42:28 hasta las 21:56:01 horas (ver fs. 663in fine y vta.), responde que no sabe a quién pertenece el número y que no recuerda a quién llamó ni con quien se envió esos mensajes. Preguntado por la fiscalía a quién pertenece el teléfono nro. 02245 15 502015, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] desde el cual recibió un mensaje de texto el día 24/11/2013, a las 23:45:11 horas (ver fs. 663vta.), responde que si no está agendado en su teléfono no lo recuerda y que por ese nombre tampoco..."- Como puede advertirse y en referencia a la noche del hecho en sí, el imputado reconoce haberse presentado en la casa de la víctima portando el fusil Mauser. Que trepó por los techos y descendió hacia el patio interior de la casa, lugar donde comienza a discutir con [REDACTED] [REDACTED] Luego de ello se

“refugia en el olvido” afirmando “ahí paso todo lo que paso”. A preguntas de la fiscalía respondió que cuando llegó la policía lo apuntaron con el arma, le agarró una crisis de nervios “y cuando se dio cuenta de lo que había pasado estaba en el hospital”. También trasluce la declaración que sí tiene recuerdo o registro de lo que siguió. De la pericia psicológica psiquiátrica agregada a fs. 119/114 de la carpeta de causa practicada por la Licenciada Gabriela Bearzi, Perito psicóloga forense Oficial y Jose Maria Cabana, Perito Medico Psiquiatra Forense Oficial, se extrae en lo esencial que: “...con fechas 11 y 14 de junio de 2014 y 26 de mayo de 2016 concurre a dependencias de esta asesoría Pericial, el Sr. [REDACTED] Victor Raul... se presenta a las entrevistas evidenciando una actitud de colaboración y procedencia, su tendencia es a mostrar aspectos positivos de su persona, por lo que su discurso y lenguaje gestual evidencia rigidez y control. Por momentos se rompe en llanto, desbordando su autocontrol, así como dominan su llanto, rápidamente regresa a su estado de origen, siendo tan pobre como efímera su calidad. En lo que respecta a las funciones intelectuales básicas, cabe mencionar que la atención encuadra dentro de parámetros aceptables, en la capacidad mnémica, al presente no se observa dificultad que obstaculice la entrevista, con respecto a la sensopercepción, no se evidencian alteraciones (alucinaciones) cuali-cuantitativas de magnitud patológica; finalmente, en cuanto a la comprensión general de la realidad es concordante con su nivel cultural alcanzado, en la actualidad no se evidencian conceptualizaciones delirantes ni productividad psicótica, que determinen un corte vital con la realidad. De las entrevistas realizadas, las técnicas instrumentadas, y como aproximación diagnóstica surge una personalidad caracterizada en su mayoría, por un estilo de personalidad que presenta dificultades para poder abordar la complejidad de las situaciones y los conflictos, fundamentalmente en lo que se refiere a los vínculos con los otros significativos, su modalidad es evadir y evitar lo ambiguo, funcionando más apropiadamente frente a estímulos simples, acotados y precisos, por lo cual puede evidenciar una importante reactividad en su estado anímico, cuando el entorno, la situación, es compleja con necesidad imperiosa de responder a las demandas de esta, sin un adecuado procesamiento, y provocarse fallas en el motor de montaje

impulsivo, siendo su estilo de funcionamiento más defensivo que adaptativo.

Respecto a las vinculaciones interpersonales, se vuelve dependiente e inseguro de los demás, y dada sus urgencias para satisfacer sus propias necesidades, espera que los demás resuelvan por él, en la medida que el otro no responde a sus demandas, sobreviene la frustración y por consiguiente puede presentar dificultades en la adaptación frente a situaciones afectivas complejas de la realidad por cuanto no modula adecuadamente la emocionalidad, se vuelve intenso e impulsivo en la expresión de las emociones. Surge una limitada introspección y autocrítica, es decir ausencia de sentimientos de culpa, su modalidad defensiva es del tipo de la negación, desmentida y proyección, con lo cual coloca en el otro afectos internos objetables o inaceptables para él, en lugar de reconocerlas como propias, ello redundando en la dificultad para ponerse en el lugar del otro (capacidad empática) y para aprender de la experiencia vivida, si bien surgen indicios de angustia, no repara, ni percibe su implicancia en ella, sino que surge a modo de desborde, basada en su muy baja resignación con el infortunio, dando cuenta entonces de su dificultad en la capacidad de control de la afectividad. Los rasgos descritos precedentemente permiten inferir la falta de compromiso en las relaciones interpersonales corrientes, la baja tolerancia en la frustración cuando el otro no responde a sus demandas, la habilidad en el manejo de los impulsos sobre la que no instrumenta mecanismos defensivos ajustados, y entonces el pensamiento pierde eficiencia y surge la impulsividad; tiene por lo tanto dificultades en la adaptación a situaciones complejas y presentar conductas agresivas manifiestas o comportamientos inadecuados, por insuficiente control de la carga impulsiva y así surgir tendencias al *actio ut* (actuar la agresividad en el exterior). Denota escaso compromiso afectivo bajo una “presentación” adaptada y sociable, dado que posee habilidad para controlar deliberadamente su conducta.

Lo anteriormente desarrollado remite a una estructura que conlleva la posibilidad de conductas desajustadas, inapropiadas, desadaptadas, de las esferas de la personalidad y sus manifestaciones conductuales. En el momento actual no se observan componentes que impliquen que no pueda distinguir el “bien del mal”, lo que “se debe y puede” hacer, de lo que “no se debe o puede” hacer.

No se encuentran al momento de las evaluaciones SIGNOS NI SINTOMAS COMPATIBLES CON UNA ENFERMEDAD PSIQUIATRICO, PSICOLOGICA, ACTIVA O EVIDENCIABLE QUE LE IMPIDAN COMPRENDER, DIMENCIONAR Y DIRIGENCIAL TANTO SUS HECHOS COMO SUS EVENTUALES CONSECUENCIAS (NO ALIENACIÓN MENTAL).” A modo de conclusión los facultativos dejaron sentado: “... quienes suscribimos podemos expresar que; cabe razonablemente aceptar que no se encuentran –examen médico psiquiátrico psicológico forense mediante- factores que hagan suponer que al presente y al momento del/ los hechos/s que se ventila/n, el entrevistado pueda presentar o haber presentado un estado mental que signifique/ significara la anulación de su entendimiento, o que implique/ implicara una abolición del manejo autónomo de sus comportamientos”. Puede afirmarse a partir de la pericia antes transcripta que el imputado tiene capacidad de culpabilidad. También extraigo que no se ha detectado ninguna enfermedad o patología compatible con un trastorno mental. Sin perjuicio de ello y atento a la transitoriedad del argüido por la defensa, debo decir que las circunstancias anteriores concomitantes y posteriores al hecho permiten desechar la existencia del mismo. In extenso me he referido a tales circunstancias en el abordaje de la cuestión primera de este veredicto, a la que me remito en honor a la brevedad.

Desechada la existencia del trastorno mental transitorio entiendo que corresponde omitir el tratamiento de la circunstancia extraordinaria de atenuación (Art. 80 último párrafo del C.P.) y su eventual inconstitucionalidad, desde que el Dr. Dorcasberro, esgrimió como posible circunstancia extraordinaria aquel trastorno transitorio otrora descartado. Ergo, desechado el trastorno mental transitorio, no hay circunstancia extraordinaria atenuante que analizar. Por otra parte no advierta la concurrencia de otra que pudiera meritarse. Igual suerte habrá de correr el planteo efectuado en subsidio en cuanto sostuvo la defensa que a todo evento se modifique la calificación de los hechos y se encuadre la conducta de su asistido en las previsiones del Art. 81 inc. 1 apartado a) (homicidio cometido en estado de emoción violenta). Como ya lo adelante me permito unificar los requerimientos defensasistas en el abordaje de esta cuestión, para un

mejor desarrollo expositivo, en el entendimiento además que tal como fue planteada la emoción violenta pretendida, fue sustentada en los mismos elementos que la excusa punitiva supra desechada. Del mismo modo que en el supuesto anterior, el Sr. Defensor Oficial, además de algunas afirmaciones dogmáticas trazadas, sustentó el encuadre de la conducta en las previsiones del art. 81 inc. 1 ap. a), en el informe médico precario de fs. 12 ya transcrito en cuanto a la descripción del estado anímico en el que se encontró [REDACTED] a pocos minutos de cometidos los hechos. Brevemente y sin mayores esfuerzos puede advertirse que no se dan en el caso ninguno de los requisitos previstos en la norma en análisis. Circunscribiéndonos a los hechos, debo decir que la actitud evidenciada en [REDACTED] quien consiente de sus actos se presentó en la casa de la víctima portando un arma de fuego de altísimo poder ofensivo, tomando a [REDACTED] [REDACTED] por sorpresa - ya que la atacó previo trepar por los techos de la casa-, resulta a todas luces indicativa del propósito deliberado de matar. La conducta homicida lejos de aparecer como un arrebato emocional se advierte en el caso como una decisión libre y querida. No debe olvidarse que previo a la noche de los hechos el encausado le anunció a [REDACTED] que iba a matarla. Los actos de acoso que incluyeron amenazas, violencia psicológica y física, y que no cesaron ni frente a la intervención judicial son demostrativos de que el veinticinco de noviembre, [REDACTED] lejos de padecer un estallido emocional concretó su plan. La muerte que tantas veces le anunciara a [REDACTED] [REDACTED] No encuentro excusabilidad en la supuesta "emoción". Mucho menos se ha probado en este juicio una causa provocadora, pues mal puede entenderse comprendida en ella el no aceptar la ruptura de una relación. Se ha sostenido en doctrina que es relevante que el autor este emocionado mientras el autor ejecuta el hecho, precisamente porque la excusa radica en que el autor haya perdido el pleno dominio de sus frenos inhibitorios, es decir que la conducta debe ocurrir mientras dura el arrebato emocional. En esta circunstancia se dice, radica la diferencia entre la emoción y la pasión: puede haber un homicidio pasional premeditado, pero nunca un homicidio emocional premeditado (conf. Código Penal de la Nación comentado y anotado Andres Jose D'alessio T.2 Pag 40). Y aquí vuelvo a los hechos. [REDACTED] se

presentó armado en la vivienda de la víctima y en las circunstancias que ya tantas veces referí. Pero deben además recordarse las manifestaciones vertidas por los funcionarios policiales Maiz y Cabañes en cuanto a que cuando se presentaron en el domicilio, el imputado aún no había terminado con la vida de [REDACTED] y ante el requerimiento de los mismos de que depusiera su actitud, respondió disparando su arma contra ellos, para luego agazaparse y sin atender las súplicas de la víctima acabó con su vida efectuando varios disparos, para luego intentar huir resistiéndose en todo momento al accionar policial (ver las testimoniales de mención así como las de Lisandro Aberza, Maria Luz Cicovicci y las conclusiones medico legales de la conclusión de autopsia, reseñado en la cuestión preliminar). Concluyo, la secuencia de los hechos eximen a mi entender de mayores comentarios. El aludido “estado de conmoción violenta” extraído de un informe médico precario, practicado momentos después de luctuoso suceso de modo alguno conducen a la atenuación pretendida por la defensa. Es del caso recordar lo afirmado por la Sala II del Tribunal de Casación Penal de la Provincia el 27 de agosto de dos mil trece en causa n° 52914: “quizá resulta oportuno recordar que, como sostuvo la Sala In re “Rodas” “...nadie mata beatíficamente, y esto quiere decir que, en general los hombres cuando están matando no lo hacen sin emoción. Por supuesto que no es esa la gravedad o mejor, la intensidad anímica a la que quiere referirse el legislador cuando atenúa la comisión de delitos en estado de emoción violenta. La violenta emoción legalmente consagrada se caracteriza por una intensísima conmoción del ánimo, que más allá de inherir en la acción humana misma, suele desordenar los comportamientos diluyendo la capacidad inhibitoria natural de los frenos humanos naturalmente genuinos o culturalmente adquiridos...”. Por los fundamentos expuestos voto por la negativa a la presente cuestión por ser mi convicción sincera (arts. 210, 371 inc. 3° y 373 del Código Procesal Penal y arg. a contrario de los art. 34 y 81 inc. 1 letra) del Código Penal). A la misma cuestión el Doctor Colombo dijo: Que por los fundamentos expuestos en el voto anterior da el suyo en idéntico sentido por ser su sincera convicción (arts. 210, 371 inc. 3° y 373 del Código Procesal Penal y arg. a contrario del art. 34 del Código Penal). A la

misma cuestión la Doctora Hachmann dijo: Que por los fundamentos expuestos en los votos anteriores doy el mío en idéntico sentido por ser mi sincera convicción (arts. 210, 371 inc. 3º y 373 del Código Procesal Penal y arg. a contrario del art. 34 del Código Penal).Cuarta: Corresponde meritar agravantes y/o atenuantes? A la cuarta cuestión, la Dra. Castro dijo: Mas allá de haber sido propuesto por las partes, considero que atento la naturaleza de la pena del delito enrostrado no se requieren datos que permitan efectuar una ponderación de la sanción a aplicar. Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: "...La sola subsunción de la imputación en el tipo penal basta para dejar sentada la gravedad del hecho sin necesidad de mayores argumentaciones, pues la pena prevista es absoluta y por lo tanto, no exige, de hecho, ningún esfuerzo argumental adicional para la determinación de la pena: prisión perpetua" (Maldonado Daniel Enrique s/ Robo calificado por el uso de arma en concurso real con Homicidio Calificado Causa 1174 Letra M nro. 1022 Libro XXXIX RRTA 7-12-2005 CSJN). En el marco del citado expediente en el considerando 14 el Máximo Tribunal agregó que las penas absolutas como en la especie no admiten agravantes o atenuantes pues el legislador ha declarado de iure "que todo descargo resulta irrelevante: son hechos tan graves que no admiten atenuación alguna". Voto en consecuencia por la negativa a la presente cuestión por ser mi convicción sincera (arts. 210, 371 inc. 4º y 373 del Código Procesal Penal y 40 y 41 del Código Penal).El Doctor Colombo adhirió al voto precedente expresándose en igual sentido y por los mismos fundamentos (arts. 210, 371 inc. 4º y 373 del Código Procesal Penal y 40 y 41 del Código Penal).-

La Doctora Hachmann adhirió a los votos precedentes en igual sentido y por los mismos fundamentos (arts.210, 371 inc.4 y 373 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, arts. 40 y 41 del Código Penal).-

VEREDICTO De conformidad a los fundamentos vertidos al tratar las precedentes cuestiones y a su resultado, el TRIBUNAL POR UNANIMIDAD dicta VEREDICTO CONDENATORIO contra [REDACTED] EZ, ya filiado en autos, por ser autor penalmente responsable de los Hechos descriptos y tenidos por probados en la CUESTIÓN PRIMERA. SENTENCIA Atento

al veredicto recién dictado, los señores Jueces responden el cuestionario del art. 375 del Código Procesal Penal. Primera: ¿Cómo deben calificarse legalmente los Hechos que se han tenido por probados en la cuestión primera del veredicto?

A esta cuestión, la Dra. Castro dijo: En atención a las particularidades de los hechos que se han tenido por probados y por el que se encontrara culpable en calidad de autor a Victor [REDACTED] [REDACTED] entiendo que la calificación sustentada por el Ministerio Público Fiscal y el Particular Damnificado, se ajusta a los hechos y al derecho. En tal sentido coincido en que los hechos debe ser calificados como constitutivos de Homicidio doblemente agravado por ser en perjuicio de su ex pareja y mediando violencia de género (femicidio), portación ilegal de arma de guerra; desobediencia; amenazas agravadas por el uso de arma reiterado (2 Hechos); abuso de armas y resistencia a la autoridad, todos en concurso real entre sí (arts. 80 incs. 1 y 11, 189 bis inc. 2, cuarto párrafo, 239, 149 bis, primer párrafo, “in fine”, 104 y 55 del CP). La defensa no argumentó respecto de la calificación sustentada por la parte acusadora, limitando su planteo a lo que ya fue respondido en la cuestión segunda del veredicto. Ahora bien, en relación al homicidio doblemente agravado de los inc. 1 y 11 del art. 80 del Código Penal entiendo demostrado los elementos que en cada caso requiere el tipo penal escogido. La relación de pareja y la convivencia –no requerida por cierto por la figura- ha quedado ampliamente demostrada con la prueba testimonial valorada. No fue controvertida por la defensa y ha sido reconocida por el propio imputado en la declaración brindada en los términos del Art. 308 del ritual que ya se transcribió. El inciso 11 del art. 80 fue introducido en nuestro Código Penal por la ley 26791 publicada en el Boletín Oficial el 14 de diciembre del año 2012. El texto de tal figura incluye un elemento normativo -violencia de género- que conforme los elementos de prueba valorados y las consideraciones efectuadas en el parágrafo III) de la cuestión primera del veredicto, ha quedado debidamente acreditado en autos. Como elemento normativo la violencia de género, requiere una valoración jurídico-cultural en contraposición a lo que sucede con los elementos descriptivos. Nuestro país incorporó en el ordenamiento interno dos instrumentos esenciales vinculados a la problemática de la violencia contra la

mujer: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1979, y la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) ambas de raigambre constitucional conforme lo establecido por el Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. En esta última se define a la violencia contra la mujer a toda acción o conducta basada en su género, que causa muerte, daño sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, (art. 1). Señala que “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física sexual y psicológica a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación maltrato y abuso sexual...”. Conforme al compromiso asumido por la República Argentina al ratificar dichos instrumentos supranacionales se sancionó la ley 26485 “De Protección Integral para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales”. En su artículo 4 describe dicha violencia como “toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”. Finalmente y en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos mediante la ley 26791 ingresa el tema al ámbito de la legislación penal, estableciendo el inciso 11 del artículo 80 de nuestra ley de fondo que “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua..., al que matare... A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”. En doctrina se sostiene que “la expresión violencia de género, debe ser entendida como violencia contra la mujer, porque es a esta clase de violencia a la que hacen alusión las normas citadas... El incremento de la pena se fundamenta no solamente en la circunstancia subjetiva de “matar por” (ser mujer) sino en el hecho de que la muerte se realiza en un ámbito específico que es, precisamente, el que marca la diferencia con otros tipos de formas delictivas, que es el contexto de género. Otra razón no habría para

justificar el plus punitivo que importa la mayor penalidad para esta clase de infracciones” (Buompadre Jorge, “Los delitos de género en la proyectada reforma penal argentina”, elDial.com). Sobre ese contexto de género me explaye en la cuestión primera del veredicto y entiendo por los fundamentos expuestos que medió en el caso. Reitero: la prueba que se reunió en el caso me ha convencido de que [REDACTED] y [REDACTED] tuvieron una relación de pareja que estuvo enmarcada en episodios de violencia psicológica y física del imputado para con la víctima. Ello, desencadenó el deterioro de los vínculos sociales, afectivos y familiares de la víctima; su descuido personal físico y psíquico. La decisión de [REDACTED] de ponerle fin a la relación no fue aceptada por [REDACTED] quien a partir de allí, acosó, acechó y amenazó en reiteradas oportunidades con matarla, con hacerle daño, a ella y a los hijos menores que la nombrada tenía en común con su anterior pareja. La prueba valorada me ha convencido de que la víctima padeció miedo, pánico. Así lo percibieron y manifestaron en la audiencia de debate quienes resultaban sus afectos más cercanos. Y ninguna de las medidas de prevención y seguridad adoptadas por la víctima fueron suficientes. Se andarán y desandarán caminos sobre este elemento normativo incorporado en nuestra ley recientemente. Mucho se ha escrito y habrá de escribirse acerca de qué casos quedarán comprendidos en un intento de alcanzar precisión a fin de respetar “la máxima restricción interpretativa”, que cumple una función limitadora a la potestad penal del estado. No habré de dudar aún así y entonces que en el homicidio que nos ocupa, medió violencia de género. En cuanto a los restantes hechos, entiendo que el modo como han quedado demostrados permite la subsunción típica escogida. Por ser mi sincera convicción así lo voto (arts. 210 y 375, inc. 1º del Código Procesal Penal). A la misma cuestión, el Doctor Colombo dijo: Que por los fundamentos expuestos en el voto anterior se adhiere y da el suyo en idéntico sentido por ser su sincera convicción (arts. 210 y 375 inc. 1º del Código Procesal Penal). A la misma cuestión, la Dra. Hachmann dijo: Que por los fundamentos expuestos en el voto anterior se adhiere y da el suyo en idéntico sentido por ser su sincera convicción (arts. 210 y 375 inc. 1º del Código Procesal Penal). Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A esta cuestión la Dra. Castro dijo: En atención a los encuadramientos legales efectuados y la indivisibilidad de la sanción punitiva prevista para el delito que se ha tenido por probado estimo que debe imponerse a [REDACTED] la pena de prisión perpetua, accesorias legales con más el pago de costas procesales. (Arts. 5, 29 inc. 3º, 40, 41, del Código Penal; arts. 530 y 531 y del Código Procesal Penal). Ahora bien. Corresponde dar tratamiento a esta altura al planteo de inconstitucionalidad esgrimido por el señor Defensor Oficial en su alegato respecto de la pena de prisión perpetua. Consideró el Dr. Dorcasberro que tal sanción vulnera los principios de culpabilidad y proporcionalidad. El Ministerio Público, previo traslado que le fuera conferido, propició el rechazo de la cuestión. Adelanto opinión en el sentido que la impetración de la defensa no debe prosperar. Resulta facultad indelegable del Congreso de la Nación establecer las escalas penales, incluyendo la de conminar con prisión perpetua ciertos delitos (art. 75 inc. 11 de la CN), no existiendo norma de idéntico rango que expresamente lo prohíba y es pacífica doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que la declaración de inconstitucionalidad de las leyes constituye un acto de suma gravedad institucional, debiendo ser considerada como la “última ratio” del orden jurídico. Y que el acierto o error, el mérito o la conveniencia de las soluciones legislativas no son puntos sobre los que al Poder Judicial le corresponda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación para internarse el campo de lo irrazonable, inocuo o arbitrario. A fin de dar respuesta al planteo articulado por la defensa me permito recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco del precedente "Chueke, Daniel Isaac y otros s/homicidio agravado por el vínculo, etc.", causa n° 2641, letra C, Tomo XXXIX, del 27 de noviembre de 2007, desestimó conforme al artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación el recurso extraordinario interpuesto. En dicha oportunidad la Procuración General de la Nación sostuvo que la pena de prisión perpetua no vulnera per se la Constitución Nacional ni los instrumentos internacionales de la misma jerarquía normativa, sino que, por el contrario, es posible afirmar que se encuentra expresamente admitida. En ese sentido, ha

resultado pacífica la recepción constitucional de la pena aquí cuestionada, toda vez que en la Convención sobre los Derechos del Niño, se admite expresamente la imposición de prisión perpetua si se cuenta con la posibilidad de excarcelación (art. 37, inc. "a"). Tal circunstancia permite razonablemente sostener que si allí se ha efectuado esa salvedad, resulta difícil concluir que en el ámbito de la comunidad internacional esa pena se encuentre vedada para los mayores, que hayan cometido un delito sancionado que esa pena. A mayor abundamiento en el tema, la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha el 7 de diciembre de 2005 en el precedente "Maldonado, Daniel Enrique y otro s/ robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado -causa n° 1174-" (expte. Letra M n° 1022, Libro XXXIX), al referirse a la figura del homicidio agravado cometido por mayores, sostuvo que "la sola subsunción de la imputación en el tipo penal basta para dejar sentada la gravedad del hecho sin necesidad de mayores argumentaciones, pues la pena prevista es absoluta y por lo tanto, no exige, de hecho, ningún esfuerzo argumental adicional para la determinación de la pena: prisión perpetua" (considerando n° 13 ídem). El Máximo Tribunal señaló que las penas absolutas, tal como la prisión perpetua, no admiten agravantes o atenuantes pues el legislador ha declarado, de iure, "que todo descargo resulta irrelevante: son hechos tan graves que no admiten atenuación alguna", y concluyó que "en los casos de plena culpabilidad por el hecho, este recurso legislativo resulta, en principio, admisible" (ver considerando n° 14 íbidem). Asimismo en su voto concurrente la doctora Argibay afirmó que "el régimen establecido en la ley 22.278 no es inconstitucional por el hecho de admitir la posibilidad de que una persona sea condenada a prisión perpetua por un homicidio calificado cometido cuando tenía dieciséis años y ello tampoco resulta, por sí solo, contrario a la Convención sobre los Derechos del Niño" (considerando n° 18). Así también, desde el ámbito de los instrumentos de derechos humanos comprendidos por la Constitución Nacional y la interpretación que de ellos ha efectuado la Corte Suprema de Justicia a partir de Fallos: 318:514, sumado a las consideraciones que acaban de señalarse del precedente "Maldonado", no es posible concluir en la inconstitucionalidad de la prisión perpetua prevista en el artículo 80 del Código

Penal, ni que ella pueda significar la afectación de la integridad personal en los términos el artículo 5º, inciso 2º, del Pacto de San José de Costa Rica, de la garantía de igualdad ante la ley, del principio de proporcionalidad y culpabilidad.

Consecuentemente propongo el rechazo de la inconstitucionalidad articulada. Del mismo modo lo resolvió este tribunal in re “Baigorria” (Causa 55 Número interno 4252). Así lo voto, por ser ésta mi sincera convicción (Arts. 210 y 375, inc. 2º del Código Procesal Penal). A la misma cuestión, el Doctor Colombo dijo: Que por los fundamentos expuestos en el voto anterior da el suyo en idéntico sentido por ser su sincera convicción (Arts. 210 y 375, inc. 2º del Código Procesal Penal). A la misma cuestión, la Dra. Hachmann dijo:

Que por los fundamentos expuestos en los votos anteriores da el suyo en idéntico sentido por ser su sincera convicción, (Arts. 210 y 375, inc. 2º del Código Procesal Penal). Tercera: Que regulación de honorarios corresponde practicar? Por su labor en autos y de conformidad con lo normado por la Ley 8904, propicio que se regulen los honorarios profesionales del Dr. Jorge Ezequiel Domínguez (TºVI, Fº 159 del C.A.D.) por los trabajos realizados en autos en la suma de veintitres mil doscientos pesos (50 jus), , cantidad a la cual deberá adicionársele el 10% de ley (art. 12 y 14 de la ley 6716 y sus modif.), con más el IVA si correspondiere. Así lo voto por ser mi sincera convicción. Los Dres Colombo y Hachman adhirieron al voto de su colega preopinante por ser su sincera convicción. Por todo ello, EL TRIBUNAL POR UNANIMIDAD RESUELVE: I. CONDENAR a [REDACTED] argentino, D.N.I. Nº [REDACTED] sin apodos, instruido, soltero, de ocupación empleado rural, nacido el 27 de mayo de 1983 en Dolores, hijo de [REDACTED] [REDACTED] y de [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] entre Pellegrini y Echeverría de Dolores, como autor penalmente responsable de los delitos de Homicidio doblemente agravado por ser en perjuicio de su ex pareja y mediando violencia de género (femicidio), portación ilegal de arma de guerra; desobediencia; amenazas agravadas por el uso de arma reiterado (2 Hechos); abuso de armas y resistencia a la autoridad, todos en concurso real entre sí (arts. 80 incs. 1 y 11, 189 bis inc. 2, cuarto párrafo, 239, 149 bis, primer párrafo, “in fine”, 104 y 55 del CP), a sufrir la

pena de PRISION PERPETUA, Accesorias legales y Costas Procesales, hechos cometidos en Dolores, el día 25 de noviembre de 2013, en perjuicio de [REDACTED] Mabel Demare. II. RECHAZAR el planteo de inconstitucionalidad esgrimido por el señor Defensor Oficial, por los argumentos expuestos al abordar la cuestión “Segunda” de la presente. III- Regular los honorarios profesionales del Dr. Jorge Ezequiel Domínguez (T°VI, F° 159 del C.A.D.) por los trabajos realizados en autos en la suma de veintitrés mil doscientos pesos (50 jus), cantidad a la cual deberá adicionársele el 10% de ley (art. 12 y 14 de la ley 6716 y sus modif.), con más el IVA si correspondiere. IV- DECOMISAR el arma de fuego figuración autos, registrada bajo el número de Efecto 777.

REGÍSTRESE en el libro de sentencias. Notifíquese por lectura (art. 374, párrafo final, del C.P.P.). Consentida o firme, dese intervención al Juez de Ejecución Penal (arts. 25, inc. 1º, 497 y sigts. del Código Procesal Penal, 3 de la Ley 12.256. Arts. 168 y 171 de la Constitución Provincial). Remítanse con requerimiento de custodia al Señor Secretario Encargado del Área de Efectos del Ministerio Público Fiscal Departamental, los objetos materiales de figuración en autos registrados como Efecto N° 777 (arts. 23 del Código Penal y 7 y 9 del Acuerdo 3062/02 de la S.C.B.A.).Ante mi: _